

ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE CONFORMIDAD CON LAS
DISPOSICIONES DE LEY 1116 DE 2006

JERO SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL
NIT.900.400.828-2

JUEZ DEL PROCESO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PROMOTORA
DIANA MARIA SERRANO REYES

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	2
2. DEFINICIONES.....	4
3. OBJETO	6
4. VIGENCIA.....	6
5. CONSIDERANDOS.....	6
6. SUSCRITORES DEL ACUERDO	6
7. DECLARACIONES.....	7
8. REQUISITOS DEL ACUERDO ART.31 LEY 1.116	8
9. CRÉDITOS	9
10. FORMULA DE PAGO	10
11. CREDITOS CONDICIONALES.	28
12. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA	28
13. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES	29
14. PREPAGOS	29
15. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES.....	29
16. COMITÉ DE ACREEDORES	30
17. FUNCIONAMIENTO COMITÉ DE ACREEDORES	31
18. TRANSPARENCIA EMPRESARIAL ART. 78 DE LA LEY 1.116 DE 2.006 13.1	31
18.3. DEBERES DE INFORMACIÓN	32
19. RESERVA DE SOLIDARIDAD	32
20. TERMINACIÓN DEL ACUERDO	32
20. DISPOSICIONES VARIAS.....	33

JERO SAS., EN REORGANIZACIÓN
ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006.

Entre **JERO SAS., EN REORGANIZACIÓN** y sus acreedores internos y externos, con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a la empresa a solicitar la apertura de un acuerdo de reorganización, superar las dificultades objeto de crisis, regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas con anterioridad al proceso concursal, hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** en los términos de la Ley 1116 de 2006, que se contiene en el presente documento, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. La empresa se enfrentó a un conflicto con la administración municipal, el cual fue amplificado por la contraparte en los medios de comunicación, desencadenando un pánico económico que resultó en la cancelación de créditos, la cartera de promitentes compradores y la financiación de proveedores. Posteriormente, debido a la pandemia, la empresa tuvo que replantear el proyecto y llevar a cabo los trámites necesarios. Todas las deudas graduadas y calificadas forman parte del proyecto inmobiliario en particular, que ha alcanzado un avance constructivo y presupuestal del 89%.
- 1.2. El día 31 de octubre de 2019, la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, recibió la radicación presentada por los señores Manuel I Varela, Jorge Eduardo Bonilla (representante legal J.B. MANTENIMIENTO S.A.S.), Jhon Jairo Zuluaga, Alberto José Reyes, Juliana Escobar Saavedra, Carlos Alberto Escobar Cabal y Myriam P. de Molina, quienes solicitaron el trámite del proceso de reorganización de la sociedad Jero S.A.S., solicitud justificada en su condición de acreedores de ésta, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- 1.3. La anotada solicitud al proceso de reorganización fue coadyudada por otros acreedores mediante radicaciones 2019-03-017598, 2019-03-017599, 2019-03-017600, 2019-03-017601, 2019-03-017602 y 2019-03-017603 del 27 de noviembre de 2019.
- 1.4. Mediante memorial 2019-03-018165 del 10 de diciembre de 2019, la Intendencia Regional de Cali, dando aplicación al inciso 4 del artículo 14 de la Ley 1116, en armonía con el párrafo del artículo 2.2.2.14.1.4 del Decreto 1074 de 2015, solicitó la información y los documentos exigidos en la Ley para iniciar el proceso de reorganización, para lo cual dispuso del término de treinta (30) días.
- 1.5. El 8 de enero de 2020 mediante memorial 2020-03-000024 el representante legal de la Sociedad Jero S.A.S., solicitó, no dar inicio a la apertura del proceso de reorganización empresarial, o en su defecto suspender el mismo, ya que era de interés de la sociedad normalizar la situación del proyecto La Sagrada Familia, en la ciudad de Cali.
- 1.6. Mediante el memorial 2020-03-004422 del 8 de junio de 2020, la Intendencia Regional de Cali, requirió nuevamente a la Sociedad indicándole que disponía del término de diez (10) días hábiles para allegar la información requerida en el oficio con memorial 2019-03-0018165.

- 1.7. Con los memoriales 2020-01-419274 y 2020-01-420631, del 13 de agosto de 2020, la apoderada de la sociedad aportó documento indicando que daba respuesta al requerimiento del oficio. Sin embargo, se evidenció que únicamente se aportó el poder suscrito por el representante legal Jorge Leonardo Jerónimo identificado con C.C. 6.106.225 y la abogada apoderada Clara Isabel Agudelo con C.C. 41.750.045 y T.P. 29.242 del CSJ.
- 1.8. Mediante Memorando 620-000135 de 15 de septiembre de 2020, la Intendencia regional Cali remitió a Bogotá dicho proceso por corresponder a una sociedad que supera los 30.000 SMMLV al corte de 30 de junio de 2020 y conforme a lo señalado en el artículo 12.2.2 de la Resolución 100-001106 del 31 de marzo de 2020, la competencia para su estudio corresponde al Grupo de Admisiones adscrito a la Delegatura de Insolvencia de la Sede Central, en la ciudad de Bogotá.
- 1.9. A través de oficio 2020-01-569850 de 28 de octubre de 2020, este Despacho requirió al deudor en los términos del artículo 14 de la ley 1116 de 2006, para que aportara la información pertinente para lo cual otorgó un plazo de treinta (30) días.
- 1.10. Con memoriales 2020-01-618118 y 2020-01-623281 de 1 y 4 de diciembre de 2020, fue atendido el requerimiento realizado por el Despacho, mediante el oficio señalado en el numeral anterior.
- 1.11. Dado que la información allegada por el deudor no cumplió con lo solicitado, mediante Oficio 2020-01-643184 de 18 de diciembre de 2020, se le requirió para que diera cumplimiento al requerimiento, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días en los términos del citado artículo 14 de la ley 1116 de 2006.
- 1.12. Mediante comunicado radicado con el número 2021-01-016158 de 26 de enero de 2021, se presentó respuesta al requerimiento indicado en el numeral anterior.
- 1.13. Mediante Auto No. 460-001035 del 08 de febrero de 2021, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad JERO SAS, identificada con Nit No. 900.400.828, al proceso de reorganización empresarial.
- 1.14. Con radicado 2021-01-296112, el 30 de abril de 2021, el entonces promotor de JERO SAS., Dr. Angel Miro Canizalez (QEPD), presentó el Proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de Derechos de voto, del cual se corrió traslado mediante consecutivo No. 415-000637 entre el 26 de mayo y 01 de junio de 2021.
- 1.15. Mediante consecutivo 415-000638 entre los días 26 de mayo y 09 de junio de 2021, se corrió traslado del inventario de activos y pasivos presentado por la sociedad JERO SAS.
- 1.16. Dentro del término señalado se presentaron varias objeciones al proyecto de calificación de créditos y en contra del inventario de activos, lo cual fue descrito por la sociedad deudora mediante radicado No. 2021-01-416766 del 22 de junio de 2021, efectuado mediante el correo oficial de la Superintendencia de Sociedades el 21 de junio de dicho año.

1.17. Mediante radicado 2021.01-440010, el entonces designado promotor, Dr. Angel Miro Canizalez, allegó informe de objeciones y de conciliaciones dentro del presente concurso.

1.18. A la fecha no se ha llevado a cabo audiencia de resolución de objeciones.

2. DEFINICIONES

Para los efectos del presente **ACUERDO**, sus Anexos y demás documentos que lo conforman, las palabras o términos que se relacionan a continuación tendrán el significado que aquí se establece:

2.1. ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. - Es la convención que consta en el presente documento, celebrada en los términos de la Ley 1116 de 2006 entre los **ACREEDORES INTERNOS** y los **ACREEDORES EXTERNOS** de la **DEUDORA**, con el objeto de atender todas las obligaciones reconocidas dentro del proceso de reorganización en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto dentro del plazo y las condiciones previstas, logrando su recuperación administrativa, financiera y operacional.

El presente documento contiene el texto completo y único del **ACUERDO**, sus Anexos, estados financieros y demás documentos requeridos para su perfeccionamiento.

2.2. ACREEDORES. -Son los acreedores externos e internos reconocidos en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto que sea aprobada por el juez del concurso, la cual fue presentada por el representante legal de la concursada, que se relacionará como Anexo a este acuerdo y hará parte del expediente que se lleva en la Superintendencia de Sociedades, o quienes hayan adquirido tal calidad en los términos del artículo 28 de la Ley 1116 de 2006.

2.3. ACREEDORES EXTERNOS. - Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía la **DEUDORA**, causados con anterioridad al 08 de febrero de 2021, y que se relacionan en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos que se hace referencia en el numeral anterior.

2.4. ACREEDORES INTERNOS. - Son los accionistas de la **DEUDORA**. La relación de las personas de LA **DEUDORA** aparece en el listado de **ACREEDORES INTERNOS** de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos a la que hace referencia el anexo 2 de este acuerdo.

2.5. DEUDORA. - Corresponde a la sociedad **JERO SAS** (en adelante también denominada **JERO** o **LA DEUDORA**) **EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, identificada con Nit. 900.400.828.

2.6. OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. - Son los créditos a favor de LOS **ACREEDORES** y a cargo de la **DEUDORA**, que fueron causados con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización, los cuales se encuentran debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos la cual está pendiente de ser aprobada por el juez concursal.

- 2.7. **OBLIGACIONES “POST”.** - Son todas obligaciones a cargo de la DEUDORA, que se han causado a partir del 08 de febrero de 2021, es decir, causadas a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización.
- 2.8. **VIABILIDAD DE INGRESOS.** - Es la capacidad que tiene la deudora, de generar los recursos de caja suficientes para atender sus obligaciones y mantener su actividad comercial.
- 2.9. **DÍA DE PAGO.** - Corresponde al día previsto en el acuerdo de reorganización para atender el pago de las obligaciones. Si fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día hábil inmediatamente siguiente.
- 2.10. **COMITÉ DE ACREEDORES.** - Es el Comité de Acreedores que debe ser constituido en virtud del artículo de 34 de la Ley 1116, el cual se encargará de hacer seguimiento al cumplimiento del acuerdo.
- 2.11. **CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.** - Conjunto de reglas que debe observar la administración de la DEUDORA en sus actividades, los terceros y los vinculados.
- 2.12. **FECHA DE INICIO.** - El acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la ejecutoria de la providencia mediante la cual la Superintendencia de Sociedades, como juez concursal, apruebe en virtud de la Ley 1116 de 2006 el acuerdo de reorganización de la DEUDORA.
- 2.13. **I.P.C.** -Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior a la fecha de pago prevista en el acuerdo, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE o en su defecto, la entidad que la sustituya.
- 2.14. **INTERESES.** - Son aquellos réditos que la concursada pagará a los acreedores, dependiendo de la fórmula estipulada en el presente acuerdo y de la negociación de los mismos.
- 2.15. **PREPAGOS.**- Corresponde al pago anticipado de obligaciones del **Acuerdo** respetando las condiciones estipuladas en este **Acuerdo**. Estos se encuentran regulados en el apartado catorce (14) del presente documento.
- 2.16. **DACIÓN EN PAGO:** Se refiere a la entrega de un activo por parte del **DEUDOR** a favor del **ACREEDOR** de **JERO**, como forma de extinguir una deuda.
- 2.17. **NO ACEPTACIÓN:** Se refiere a la manifestación de la voluntad de los Acreedores de **JERO** de no aprobar el Acuerdo . Esta manifestación puede ser tácita, cuando los Acreedores no expresan su aceptación en los términos y condiciones del Acuerdo, o expresa y escrita, cuando los Acreedores emiten un documento en ese sentido.

3. OBJETO

El presente acuerdo de reorganización tiene por objeto fundamental la reestructuración de las acreencias a cargo de la **DEUDORA** así como la protección del crédito y la recuperación ante la crisis financiera derivada de su actividad comercial, con el fin de normalizar las obligaciones adquiridas con anterioridad, para lo cual se implementará un plan estratégico que permita reorganizar los pasivos y dar la viabilidad suficiente para seguir desarrollando la actividad comercial, fuente principal de sus ingresos.

La fórmula de pago acordada entre las partes del presente convenio se sustenta sobre un flujo de caja de la **DEUDORA** proyectado a través del tiempo como fuente de pago, atendiendo las obligaciones objeto del proceso de reorganización.

En este acuerdo se pactan nuevas condiciones para el pago de las acreencias de conformidad con lo preceptuado en la normatividad concursal, salvaguardando la prelación legal de créditos y los derechos de los acreedores.

4. VIGENCIA

4.1. El acuerdo tendrá una vigencia de diez (10) años, esto es, ciento veinte (120) meses comprendidos desde el momento de su confirmación, por parte del Juez de insolvencia hasta que se verifique el último pago, a menos que antes se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones a favor de los acreedores de la concursada, caso en el cual cesarán los efectos del mismo.

4.2. Los plazos previstos para cada uno de los programas de pago se contabilizarán a partir de la fecha de confirmación del presente acuerdo.

5. CONSIDERANDOS

5.1. ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LOS ACREEDORES. - Los **ACREEDORES** luego de haber examinado la situación actual, de mercado, administrativa, legal, y contable, de las proyecciones presentadas y de los términos del presente **ACUERDO** consideran viable el acuerdo de pago del pasivo reorganizable allegado por la sociedad JERO S.A.S., siempre que se cumplan los presupuestos estimados y preparados por la DEUDORA.

5.2. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES "POST". - Que la DEUDORA se encuentra atendiendo el pago de las obligaciones adquiridas con posterioridad a la fecha en la cual fue admitido en trámite de Reorganización bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias.

5.3. ESTADOS FINANCIEROS. - Que la situación de la DEUDORA se presenta en los Estados Financieros cortados al 07 de febrero de 2021, un día antes del inicio del proceso de reorganización.

6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

Suscriben el presente acuerdo a favor de la sociedad **JERO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN**, las siguientes partes:

6.1. LA DEUDORA.

LA DEUDORA es la sociedad **JERO SAS.**, domiciliada en la ciudad de Cali, con NIT. 900.800.828, constituida mediante documento privado del 09 de diciembre de 2010 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2010 con el No. 14570 del Libro IX.

6.2. ACREEDORES

Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la concursada, que fueron presentados en la calificación y graduación de crédito y derechos de voto, pendiente de aprobación por la Superintendencia de Sociedades.

7. DECLARACIONES

7.1. DECLARACIONES GENERALES

Para efectos de este ACUERDO, se rinden las siguientes declaraciones:

- 7.1.1.** Que los términos y condiciones del ACUERDO cumplen con las leyes aplicables, y contiene un tratamiento de equidad para las partes respetando las prelación establecidas.
- 7.1.2.** El presente acuerdo se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, convenios o contratos.
- 7.1.3.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, el **ACUERDO** quedará celebrado cuando cuente con la firma de la **DEUDORA** y un número plural de **ACREEDORES** que equivalgan cuando menos, a la mayoría absoluta de los votos admisibles.
- 7.1.4.** El acuerdo una vez aprobado, según lo establecido en la Ley 1116 de 2006, obliga a todos los acreedores de la deudora a su cumplimiento, en los términos dispuestos en el Artículo 40 de dicha ley, es decir, será de obligatorio cumplimiento para los **ACREEDORES** ausentes y/o los disidentes.
- 7.1.5.** Las acreencias reconocidas en este ACUERDO no podrán ser exigibles mediante otro mecanismo legal, independientemente del sentido del voto individual de cada **ACREEDOR**.
- 7.1.6.** Los **ACREEDORES** titulares de **OBLIGACIONES** que no fueron incluidos en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos, no podrán participar en el ACUERDO y tales créditos de ser exigibles podrán ser solamente ejecutados una vez cumplido el ACUERDO.

7.2. **DECLARACIONES DE LA DEUDORA:** la DEUDORA representada legalmente por JORGE LEONARDO JERORNIMO JIMENEZ AGUIRRE, en cuyo beneficio se celebra el presente acuerdo de Reorganización declara:

7.2.1. Es una sociedad creada y existente bajo las leyes de la República de Colombia; que su Representante Legal cuenta con las más amplias facultades para la suscripción del presente acuerdo, así como para ejecutar todas las actividades y obligaciones que se contemplan dentro del mismo.

7.2.2. Que JERO SAS ha desarrollado el objeto para el cual fue constituido y que se encuentra en capacidad de continuar haciéndolo.

7.2.3. Que toda la información suministrada a lo largo del presente es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia de todo el acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.

7.2.4. A la fecha de la firma de este acuerdo no se ha omitido informar al juez del concurso, a los acreedores y demás terceros interesados, ningún hecho relacionado con las condiciones financieras o la estructura de su actividad.

7.3. **DECLARACIONES DE LOS ACREEDORES:** Los ACREEDORES declaran a la fecha de la suscripción del presente acuerdo que:

7.3.1. Los ACREEDORES dejan constancia de que la DEUDORA suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras.

7.3.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006, los ACREEDORES y quienes actúan a través de sus apoderados designados, se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan, inclusive las de celebrar acuerdos de reorganización y adjudicación, así como obligarlos a las resultas de tales acuerdos

7.3.3. Su participación en la aprobación del acuerdo se ha adelantado con base en la información disponible, de buena fe y con la intención de contribuir a la recuperación de la DEUDORA.

8. REQUISITOS DEL ACUERDO ART.31 LEY 1.116

8.1. PROVIDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS: Mediante la presentación de este acuerdo, se espera que la Superintendencia como juez concursal, apruebe el inventario de bienes junto con los proyectos de calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, por lo que el presente acuerdo se suscribe en el plazo establecido en la ley.

8.2. DETERMINACIÓN DE VOTOS FAVORABLES: El acuerdo de reorganización ha sido debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representan la mayoría absoluta de los votos admitidos.

8.3. CONTENIDO DEL ACUERDO: Las estipulaciones del acuerdo tienen carácter general, en forma que no queda excluido ningún crédito reconocido o admitido.

9. CRÉDITOS

9.1. PRELACIÓN:

De conformidad con lo preceptuado en el Título XL del Libro IV del Código Civil, sin perjuicio de las demás normas concordantes y complementarias, la prelación de créditos se compone así:

Primera Clase	Créditos Laborales y fiscales.
Segunda Clase	Garantía Fiduciaria
Cuarta Clase	Créditos de proveedores estratégicos en los términos del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006.
Quinta Clase	Créditos Quirografarios

9.2. CESIÓN:

Las acreencias reconocidas en el presente acuerdo podrán ser cedidas a terceros, siempre que la cesión sea informada previamente a la Deudora y a la Superintendencia de Sociedades. La cesión estará sujeta a un proceso de estudio y verificación por las partes, con el fin de prevenir el ingreso de personas jurídicas o naturales, así como de recursos que puedan estar vinculados a actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos u otras conductas delictivas. No obstante, la responsabilidad sobre la idoneidad del cesionario y la legalidad de los recursos corresponde exclusivamente al acreedor cedente, quien deberá garantizar que la cesión no vulnere ninguna norma en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Cualquier omisión o inexactitud en la información suministrada será responsabilidad del cedente.

9.3. PASIVO REORGANIZABLE:

De conformidad con el pasivo confirmado por la Superintendencia Financiera en audiencia el 17 de diciembre de 2024, el valor de las obligaciones a cargo de la **DEUDORA** y a favor de los **ACREEDORES** por concepto de capital es el siguiente:

RESUMEN CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS	
PRIMERA CLASE	108,814,510.7
PRIMERA CLASE FISCAL	7,401,000.0
CUARTA CLASE	1,814,639,516.2
QUINTA CLASE	42,198,879,407.0
TOTAL PASIVO	44,129,734,433.9

De acuerdo con lo anterior, el pasivo reorganizable a la fecha asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (**\$44.129.734.433,09**).

9.4. DERECHOS DE VOTO:

En los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, la DEUDORA cuenta actualmente con las siguientes categorías y porcentajes para efectos de la determinación de los derechos de voto:

DETERMINACION DE DERECHO A VOTO			
CATEGORIA	VALOR CAPITAL	VALOR DERECHO DE VOTO	%VOTACION
ACREEDORES LABORALES	\$ 108,814,510.70	\$ 120,346,876.25	0.1054%
ACREEDORES ENTIDADES	\$ 7,401,000.00	\$ 7,976,110.20	0.0070%
ACREEDORES ENTIDADES	\$ 1,816,022,084.00	\$ 1,989,365,381.06	1.7418%
ACREEDORES INTERNOS		\$ 64,957,605,952.00	56.8731%
DEMÁS ACREEDORES	\$ 42,197,496,839.18	\$ 47,139,773,558.47	41.2940%
TOTAL	\$ 44,129,734,433.9	114,215,067,878	100%

10. FORMULA DE PAGO

10.1. PRELACIÓN DE CREDITOS: La fórmula de pago que por este acuerdo respeta la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la ley.

10.2. PERIODO DE GRACIA: En el presente acuerdo, se determina el periodo de gracia del acuerdo de reorganización por un término de veinticuatro (24) meses, contados desde el día siguiente a la fecha de confirmación del acuerdo.

LA DEUDORA presenta un pasivo cierto total que asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$44.129.734.433,09)**, por concepto de capital, respecto del cual las partes acuerdan que será pagado de la siguiente manera:

10.3. AMORTIZACIÓN DE PAGOS

10.4.2 Opción Especial para Satisfacción de Acreencias

Los acreedores que ostenten la calidad de promitentes compradores, o cualquier otra categoría calificada y graduada dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto en el proceso de reorganización de **JERO S.A.S.**, podrán aceptar la opción de dación en pago.

Las daciones en pago se podrán realizar conforme los términos y condiciones señalados en el presente acuerdo.

10.4.3 Opción de Dación en Pago para Acreedores sin Promesa de Compraventa o con Cambio de Unidad

Los acreedores que no suscribieron promesas de compraventa antes de la admisión del acuerdo o que deseen cambiar la unidad inicialmente prometida podrán manifestar, de manera expresa y por escrito, su intención de ejercer la opción de dación en pago sobre unidades inmobiliarias del proyecto *La Sagrada Familia*, ya sea en su totalidad o en una fracción de estas.

Dicha solicitud estará sujeta a la aprobación de la Deudora, quien evaluará la disponibilidad de las unidades y el impacto de la dación en pago en la ejecución del plan de reorganización y la finalización de las obras del proyecto.

Una vez manifestada la intención y acordada la unidad con la Deudora, se procederá a su formalización y se notificará a la Superintendencia de Sociedades. A partir de ese momento, la acreencia líquida se transformará en una obligación de hacer, quedando sujeta a las condiciones establecidas en la cláusula siguiente, aplicables a los acreedores que suscribieron promesas de compraventa antes de la fecha de admisión del acuerdo.

10.4.4 Acreencias de Promitentes Compradores Anteriores a la Admisión del Proceso de Reorganización (8 de febrero de 2021)

Dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la aprobación y confirmación del acuerdo de reorganización por la Superintendencia de Sociedades, los promitentes compradores de unidades inmobiliarias del proyecto *La Sagrada Familia* podrán aceptar, de manera expresa, su intención de acogerse a la opción de dación en pago sobre la unidad inmobiliaria prometida en venta, respetando el metraje y la ubicación pactados dentro del proyecto. Una vez aceptada dicha intención, la Deudora asumirá la obligación de formalizar la dación en pago en el momento en que se cumplan las condiciones establecidas para su ejecución, siempre que los compradores acepten y cumplan las siguientes condiciones:

a. La aceptación de la dación en pago convierte la acreencia líquida en una obligación de hacer, lo que además implica que la fecha de cumplimiento podrá ser anterior a la estipulada para el pago líquido de la acreencia.

c. La dación en pago, una vez efectiva—esto es, con la transferencia de la propiedad mediante escritura pública individualizada y/o derechos fiduciarios—implica la cancelación total de la deuda calificada y graduada. En consecuencia, al momento de la transferencia de la unidad inmobiliaria prometida en venta, no se generarán intereses, sanciones ni otros cargos adicionales, dado que los intereses o el IPC están implícitos en el valor que, por su propia valorización, representa el inmueble objeto de la dación.

c. Los acreedores promitentes compradores que deseen acogerse a esta opción deberán manifestarlo dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la confirmación del acuerdo de reorganización. Una vez vencido dicho plazo, la Superintendencia de Sociedades será informada de manera definitiva sobre las unidades reservadas para la dación en pago y aquellas que quedarán disponibles para su comercialización con terceros, con el propósito de obtener los recursos necesarios para la finalización de las obras y el cumplimiento de los objetivos establecidos en este acuerdo y el crecimiento de la compañía.

d. La opción de dación en pago exige que el acreedor promitente comprador haya pagado la totalidad del valor del inmueble prometido en venta o, en su defecto, efectúe el pago del saldo restante antes de la finalización del plazo de seis (6) meses contados desde la firma del presente acuerdo.

e. Las condiciones establecidas en las promesas de compraventa originales, salvo metraje y ubicación, serán modificadas conforme a los términos de este acuerdo.

f. La transferencia de las unidades inmobiliarias en dación en pago se formalizará mediante escritura pública y/o derechos fiduciarios, respetando el metraje y ubicación originalmente pactados en las promesas de compraventa dentro del proyecto **La Sagrada Familia**.

Parágrafo Primero: Todas las unidades inmobiliarias del proyecto **La Sagrada Familia** que no se encuentren comprometidas en contratos de compraventa, incluyendo aquellas que queden liberadas una vez agotado el plazo para que los acreedores expresen su opción de dación en pago, podrán ser comercializadas en venta o alquiler y/o a través de la figura permitida por la ley. Los recursos obtenidos se destinarán a:

- i) La finalización de las obras necesarias para la apertura y operación del complejo comercial.
- ii) Gastos post-reorganización de la Deudora.
- iii) Pago de las obligaciones calificadas y graduadas dentro del concurso.
- iv) Libre destinación de la Deudora, siempre que esté alineada con los objetivos del presente acuerdo y no comprometa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales anteriores.

Parágrafo Segundo: Las unidades inmobiliarias del proyecto **La Sagrada Familia** que sean entregadas en dación en pago serán operadas y promocionadas para su arrendamiento por la **Deudora** o por el operador comercial designado por esta. Los ingresos generados a partir de los acuerdos de renta con las marcas arrendatarias—ya sea mediante un canon fijo y/o un porcentaje sobre las ventas—se destinarán al pago de:

- i) Los costos de operación y gastos de administración del complejo comercial **La Sagrada Familia**, incluyendo los impuestos derivados.
- ii) El porcentaje correspondiente de los cánones de arrendamiento a favor de los promitentes compradores que optaron por la dación en pago y/o de los nuevos compradores de unidades inmobiliarias.

Parágrafo Tercero: Las unidades inmobiliarias del proyecto **La Sagrada Familia** que no estén comprometidas en promesas de compraventa o que hayan sido liberadas según lo dispuesto en este acuerdo serán operadas y promocionadas para su arrendamiento por la **Deudora** o el operador comercial designado. Los ingresos generados se destinarán al pago de:

- i) Los costos de operación y gastos de administración del complejo, incluyendo los impuestos derivados.
- ii) Gastos post-reorganización de la **Deudora**, incluyendo licencias, impuestos, gastos administrativos y de comercialización del proyecto.
- iii) Obligaciones calificadas y graduadas dentro del concurso.
- iv) El porcentaje correspondiente de los cánones de arrendamiento a favor de la **Deudora**.

Parágrafo Cuarto: Las unidades inmobiliarias prometidas en venta y entregadas en dación en pago se entregarán en **obra gris**, con puntos cero de servicio eléctrico, y adicionalmente con punto cero hidráulico y sanitario en las zonas destinadas al expendio de alimentos.

Parágrafo Quinto: Las unidades originalmente prometidas en venta con uso exclusivo de hotel se entregarán sin dicha restricción, como locales y/o unidades comerciales, conforme a las condiciones estipuladas en el parágrafo anterior. Esto permitirá aprovechar la versatilidad de usos permitida por la normativa vigente, beneficiando así a los acreedores, dado que una unidad comercial tiene mayor valor y flexibilidad en el mercado.

Para ello, la Deudora dispuso de áreas que originalmente eran comercializables con el fin de viabilizar los nuevos usos, en un ejercicio de rentabilidad que implica sacrificar áreas vendibles a cambio de no ejecutar obras blancas hoteleras para un nicho de mercado altamente restrictivo y de baja demanda en el contexto actual. Esta decisión responde a la necesidad de adaptar el proyecto a las dinámicas económicas y tendencias emergentes en el sector inmobiliario y turístico, priorizando usos más rentables y sostenibles a largo plazo

Parágrafo Sexto: La operación y administración de las unidades inmobiliarias prometidas en venta originalmente como **habitaciones hoteleras**, que serán entregadas conforme a lo estipulado en los párrafos anteriores, y continuará gestionándose de manera conjunta como se pactó originalmente. Es decir, todas estas unidades se operarán como una unidad integral, consolidando sus resultados y distribuyendo las utilidades en proporción igualitaria por metro cuadrado adquirido.

Parágrafo Séptimo: La operación conjunta descrita en el parágrafo anterior podrá modificarse a una operación individualizada si así lo decide la mayoría de los propietarios mediante votación.

Parágrafo Octavo: Debido a la modificación de las condiciones establecidas en las promesas de compraventa originales, los acreedores podrán aceptar o no la opción de dación en pago.

Parágrafo Noveno: Celeridad en la Apertura y Cesión de Obras Pendientes

Si, una vez vencido el período de gracia estipulado en el presente acuerdo, la Deudora no ha dado apertura al proyecto, los Acreedores podrán solicitarle que proceda a ceder la construcción de las obras pendientes a una constructora con experiencia, con el fin de garantizar su finalización en cabeza de un tercero.

La viabilidad jurídica, técnica y financiera de dicha cesión será evaluada conjuntamente por la Deudora y el Comité de Acreedores. En caso de acordarse la cesión, la nueva constructora deberá cumplir con los requisitos técnicos, financieros y legales necesarios para garantizar la culminación de las obras, y la Deudora deberá cooperar plenamente en el proceso de transición.

Adicionalmente, para garantizar la autonomía del cesionario y asegurar las garantías financieras necesarias para la inversión pendiente, se establece que, en caso de cesión de la construcción, la Deudora otorgará como garantía unidades inmobiliarias dentro del proyecto. El valor de estas deberá representar el 200% del costo estimado de las obras restantes para la apertura y operación de las unidades que serán entregadas como dación en pago, conforme al presupuesto de obra y al avalúo individual de cada unidad. Dicho avalúo tomará como referencia el avalúo oficial del año 2020, formalizado y utilizado en la audiencia del 17 de diciembre de 2024 para la determinación de los porcentajes de acreencias y activos.

Parágrafo Décimo: La dación en pago no podrá exceder la fecha del primer pago programado para cada una de las clases de acreencias. Si llegada la fecha de pago de cada Clase, no se ha hecho efectiva la dación en pago, esta se considerará como incompleta y la Deudora deberá realizar el pago líquido correspondiente según el cronograma establecido para la clase correspondiente de acreencias.

Sin embargo, el Acreedor, podrá otorgar un plazo adicional para la efectivización de la dación en pago, sin que ello implique una modificación o extensión del plazo total establecido en este Acuerdo.

Parágrafo Decimocuarto: La escrituración o cesión de derechos fiduciarios se realizará sin costo notarial o de registro, conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006. No obstante, otros posibles gastos asociados e impuestos, registros y demás costos notariales que no estes exentos de costo según la ley 1116 serán asumidos por las partes conforme al estándar de cesión de propiedad en la Republica de Colombia.

10.4.5. DACIÓN EN PAGO PARA OTRAS CLASES DE ACREEDORES: Los acreedores post acuerdo también podrán optar por la dación en pago, de manera expresa y dentro del término establecido para ello en este acuerdo, siempre que la unidad inmobiliaria este libre o disponible y no contravenga alguna de las promesas de compraventa o las ubicaciones ya destinadas en el proyecto. Una vez aceptada dicha intención, la Deudora asumirá la obligación de formalizar la dación en pago en el momento en que se cumplan las condiciones establecidas para su ejecución.

10.4.6. CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA NUEVOS COMPRADORES Y FONDEADORES

En el marco del presente Acuerdo de Reorganización, y con el propósito de otorgar certeza y seguridad jurídica a los nuevos compradores de unidades inmobiliarias del **Proyecto LA SAGRADA FAMILIA**, así como a los nuevos fondeadores que participen en su desarrollo y culminación, se establece la siguiente garantía en caso de un eventual incumplimiento por parte de la Deudora.

Dado que el avance del proyecto inmobiliario alcanza el **89%**, y con el objetivo de que un eventual incumplimiento **no afecte a los demás acreedores ni a los nuevos inversionistas**, la Deudora podrá entregar las unidades inmobiliarias en el estado de avance en el que se encuentren. Para la finalización de las obras restantes, la Deudora se compromete a aportar un monto equivalente al **200% del valor de las obras faltantes**, así como un **200% del valor de los trámites de transferencia de propiedad** que le correspondan, tomando como referencia el presupuesto de terminación y el avalúo de 2020 utilizado para la confirmación de acreencias en la audiencia del **17 de diciembre de 2024**.

Este mecanismo tiene como fin evitar la liquidación de la compañía, ya que, dada la etapa avanzada del proyecto, la mayoría de las unidades prometidas en venta se encuentran prácticamente terminadas y las áreas comunes ya delimitadas. En este contexto, la entrega de unidades resulta una solución más viable y eficiente que un proceso de liquidación, cuyo desenlace podría ser incierto y prolongado.

Adicionalmente, en caso de que el incumplimiento se refiera a acreencias menores al **10% del total de las obligaciones**, dicho escenario **no podrá afectar a la mayoría de los acreedores**, por lo que se implementarán mecanismos alternativos para su satisfacción, tales como la dación en pago con base en el **avalúo de 2020 y la confirmación de acreencias en las condiciones reguladas en este acuerdo**.

ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE LABORALES: Estos acreedores, según la calificación y graduación de créditos, ascienden a la suma de **CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$108.814.511)**, relacionados a continuación:

ACREEDORES PRIMERA CLASE LABORALES							
ITEM	CLASE	NIT O CEDULA	NOMBRE	DIRECCION DE NOTIFICACION	CIUDAD	CAPITAL RECONOCIDO	VINCULO
1	PRIMERA CLASE LABORAL	1,144,025,229	ANDRADE BAUTISTA MARIA FERNANDA	CL 54 A 1A 67	CALI	\$ 2,454,837	No vinculado
			Total ANDRADE BAUTISTA MARIA FERNANDA			\$ 2,454,837	
2	PRIMERA CLASE LABORAL	52,704,134	ARANGO PINILLA MARIA JIMENA	CR 25 54 56 CASA A6	CALI	\$ 15,792,096	No vinculado
			Total ARANGO PINILLA MARIA JIMENA			\$ 15,792,096	
3	PRIMERA CLASE LABORAL	16,656,843	BECERRA VILLOTA FERNANDO	CL 9 B 40A 44	CALI	\$ 656,843	No vinculado
			Total BECERRA VILLOTA FERNANDO			\$ 656,843	
4	PRIMERA CLASE LABORAL	1,144,045,646	BOLAÑOS SOLARTE ELIANA	CR 69 1A 56	CALI	\$ 2,575,489	No vinculado
			Total BOLAÑOS SOLARTE ELIANA			\$ 2,575,489	
5	PRIMERA CLASE LABORAL	1,086,330,362	BURBANO NARVAEZ PAULA ANDREA	CL 1 4 155	CALI	\$ 1,927,859	No vinculado
			Total BURBANO NARVAEZ PAULA ANDREA			\$ 1,927,859	
6	PRIMERA CLASE LABORAL	76,293,796	CABEZAS PIPICANO WBEIMAR	CL 44 A OESTE 4 A 18	CALI	\$ 2,075,367	No vinculado
			Total CABEZAS PIPICANO WBEIMAR			\$ 2,075,367	
7	PRIMERA CLASE LABORAL	76,294,233	CABRERA JUAN CARLOS	CL 29 C 8C 13	CALI	\$ 2,132,119	No vinculado
			Total CABRERA JUAN CARLOS			\$ 2,132,119	
8	PRIMERA CLASE LABORAL	1,144,127,115	CANCIMANCE DAVILA LUIS ANTONIO	CL 4A 1 23	CALI	\$ 2,310,295	No vinculado
			Total CANCIMANCE DAVILA LUIS ANTONIO			\$ 2,310,295	
9	PRIMERA CLASE LABORAL	31,890,886	COLORADO ECHEVERRY LUCIA	CR 16 73 116	CALI	\$ 1,655,285	No vinculado
			Total COLORADO ECHEVERRY LUCIA			\$ 1,655,285	
10	PRIMERA CLASE LABORAL	87,140,045	CORTES CABEZAS SANTOS EVANGELISTA	CL 56 30B 73	CALI	\$ 2,857,848	No vinculado
			Total CORTES CABEZAS SANTOS EVANGELISTA			\$ 2,857,848	
11	PRIMERA CLASE LABORAL	14,620,742	CORTEZ CARLOS ANDRES	CL 83 28E 328	CALI	\$ 372,413	No vinculado
			Total CORTEZ CARLOS ANDRES			\$ 372,413	
12	PRIMERA CLASE LABORAL	5,317,564	CORTEZ ELIECER	CL 57 A 32 BIS 09	CALI	\$ 427,683	No vinculado
			Total CORTEZ ELIECER			\$ 427,683	
13	PRIMERA CLASE LABORAL	1,075,272,083	DE LA CRUZ YEISON STEVEN	CR 41 G 41 68	CALI	\$ 2,196,264	No vinculado
			Total DE LA CRUZ YEISON STEVEN			\$ 2,196,264	
14	PRIMERA CLASE LABORAL	1,144,189,947	DIAZ SOLARTE ALEXANDER	CL 72 B 1A 1 29	CALI	\$ 1,822,547	No vinculado
			Total DIAZ SOLARTE ALEXANDER			\$ 1,822,547	
15	PRIMERA CLASE LABORAL	18,560,251	DUQUE JOSE ORLANDO	AV 5 D 44 19	CALI	\$ 3,004,204	No vinculado
			Total DUQUE JOSE ORLANDO			\$ 3,004,204	
16	PRIMERA CLASE LABORAL	1,086,328,506	ERASO PINTA GABRIEL ALEJANDRO	AV 8 OESTE 4 18	CALI	\$ 2,396,267	No vinculado
			Total ERASO PINTA GABRIEL ALEJANDRO			\$ 2,396,267	
17	PRIMERA CLASE LABORAL	1,086,332,669	ERASO PINTA JOHNNY ALEXANDER	CR 40 33 23	CALI	\$ 1,067,026	No vinculado
			Total ERASO PINTA JOHNNY ALEXANDER			\$ 1,067,026	
18	PRIMERA CLASE LABORAL	76,294,739	GARCES PIPICANO WBEIMAR	CL 29 A OESTE AV 6 101	CALI	\$ 2,134,352	No vinculado
21	PRIMERA CLASE LABORAL	1,107,094,066	GRAJALES HERNANDEZ JHON ELVER	CL 30B 8 58	CALI	\$ 2,252,487	No vinculado
			Total GRAJALES HERNANDEZ JHON ELVER			\$ 2,252,487	
22	PRIMERA CLASE LABORAL	7,560,044	GUIZA CORREA HOLMER	CR 23B 13 42	CALI	\$ 3,987,104	No vinculado
			Total GUIZA CORREA HOLMER			\$ 3,987,104	
23	PRIMERA CLASE LABORAL	1,144,084,636	HOYOS CHICANGANA JOSE FERNANDO	CL 2 OESTE 14 28	CALI	\$ 2,246,003	No vinculado
			Total HOYOS CHICANGANA JOSE FERNANDO			\$ 2,246,003	
24	PRIMERA CLASE LABORAL	94,431,925	IBARRA PLAZA ALEXANDER	CL 29 13 45	CALI	\$ 1,855,963	No vinculado
			Total IBARRA PLAZA ALEXANDER			\$ 1,855,963	
25	PRIMERA CLASE LABORAL	1,143,852,579	LEAL MOPAN PAOLA ANDREA	AV 4 OESTE 23 54	CALI	\$ 2,241,724	No vinculado
			Total LEAL MOPAN PAOLA ANDREA			\$ 2,241,724	
26	PRIMERA CLASE LABORAL	16,732,804	LLANOS CLAVIO VICTOR JOSE	CR 41G 51 66	CALI	\$ 2,091,327	No vinculado
			Total LLANOS CLAVIO VICTOR JOSE			\$ 2,091,327	
27	PRIMERA CLASE LABORAL	7,525,986	LOPEZ ARISMENDI HERNANDO ARCESIO	CL 9 38 36	CALI	\$ 5,614,717	No vinculado
			Total LOPEZ ARISMENDI HERNANDO ARCESIO			\$ 5,614,717	
28	PRIMERA CLASE LABORAL	1,144,137,607	LUGO TORRES ANA MILENA	CR 1 G N 80 23	CALI	\$ 1,878,991	No vinculado
			Total LUGO TORRES ANA MILENA			\$ 1,878,991	
29	PRIMERA CLASE LABORAL	1,130,671,803	MANZANO PEREZ WILLY ROGELIO	CR 11 75 93	CALI	\$ 1,610,707	No vinculado
			Total MANZANO PEREZ WILLY ROGELIO			\$ 1,610,707	
30	PRIMERA CLASE LABORAL	6,114,132	MORENO LADINA FERNANDO	CL 78 9 A 52	CALI	\$ 1,876,865	No vinculado
			Total MORENO LADINA FERNANDO			\$ 1,876,865	
31	PRIMERA CLASE LABORAL	34,472,572	MOSQUERA OROBIO PORFILIO	CL 83 B 28 E 6 76	CALI	\$ 1,946,929	No vinculado
			Total MOSQUERA OROBIO PORFILIO			\$ 1,946,929	
32	PRIMERA CLASE LABORAL	1,144,042,278	OBANDO HOYOS JOHANA ANDREA	CR 76 A OESTE 1 BIS 45	CALI	\$ 893,135	No vinculado
			Total OBANDO HOYOS JOHANA ANDREA			\$ 893,135	
33	PRIMERA CLASE LABORAL	1,107,079,976	PECHENE GARCES DENIS ANTONIO	Km 7 la buitrera casa 45 el Crucero	CALI	\$ 716,461	No vinculado
			Total PECHENE GARCES DENIS ANTONIO			\$ 716,461	
34	PRIMERA CLASE LABORAL	1,107,093,723	PIEDRAHITA MARTINEZ MAYERLYN	CL 51A 39E 35	CALI	\$ 742,441	No vinculado
			Total PIEDRAHITA MARTINEZ MAYERLYN			\$ 742,441	
35	PRIMERA CLASE LABORAL	5,205,701	PINTA ROMULO ARBEY	AV 4 OESTE 7 122	CALI	\$ 1,699,787	No vinculado
			Total PINTA ROMULO ARBEY			\$ 1,699,787	
36	PRIMERA CLASE LABORAL	94,499,700	PLAZA MANZANO ROBINSON	CR 102 16 107	CALI	\$ 3,004,204	No vinculado
			Total PLAZA MANZANO ROBINSON			\$ 3,004,204	
37	PRIMERA CLASE LABORAL	6,341,172	RIASCOS JORGE ELIECER	AV 5 A OESTE 47 8 40	CALI	\$ 2,898,957	No vinculado
			Total RIASCOS JORGE ELIECER			\$ 2,898,957	
38	PRIMERA CLASE LABORAL	1,116,245,545	RODRIGUEZ CUELLAR RONNY	CL 31 8N 42	CALI	\$ 3,217,579	No vinculado
			Total RODRIGUEZ CUELLAR RONNY			\$ 3,217,579	

39	PRIMERA CLASE LABORAL	16,674,024	ROLDAN MUÑOZ ROBEIRO ANDRES	CR 94B 2 180	CALI	\$	453,504	No vinculado
			Total ROLDAN MUÑOZ ROBEIRO ANDRES			\$	453,504	
40	PRIMERA CLASE LABORAL	94,458,889	ROMERO GUTIERREZ MAURICIO	AV 6 N 46N 07 AP 302	CALI	\$	1,994,649	No vinculado
			Total ROMERO GUTIERREZ MAURICIO			\$	1,994,649	
41	PRIMERA CLASE LABORAL	1,143,868,718	RUIZ AYALA ANA GABRIELA	CR 1 I 71 16	CALI	\$	930,305	No vinculado
			Total RUIZ AYALA ANA GABRIELA			\$	930,305	
42	PRIMERA CLASE LABORAL	76,010,509	SALAZAR COLLAZOS MARCO ANTONIO	CR 91A 2C 2 22	CALI	\$	2,056,231	No vinculado
			Total SALAZAR COLLAZOS MARCO ANTONIO			\$	2,056,231	
43	PRIMERA CLASE LABORAL	1,143,931,278	SALAZAR MANZANO FRANCISCO	CL 78 9A 69	CALI	\$	2,505,866	No vinculado
			Total SALAZAR MANZANO FRANCISCO			\$	2,505,866	
44	PRIMERA CLASE LABORAL	94,533,981	SANCHEZ NAVIA DILMER	AV 7 OESTE 19A 57	CALI	\$	475,118	No vinculado
			Total SANCHEZ NAVIA DILMER			\$	475,118	
45	PRIMERA CLASE LABORAL	14,636,187	TORRES TOBAR EDWARD	CL 25 B BIS 8 11	CALI	\$	1,434,948	No vinculado
			Total TORRES TOBAR EDWARD			\$	1,434,948	
46	PRIMERA CLASE LABORAL	1,143,944,430	TORRES TRUJILLO BRYID CONSTANZA	CL 48 28D 20	CALI	\$	2,000,000	No vinculado
			Total TORRES TRUJILLO BRYID CONSTANZA			\$	2,000,000	
47	PRIMERA CLASE LABORAL	10,297,074	ULCUE VILUCHE NELSON ENRIQUE	CL 74 2D 35	CALI	\$	2,339,932	No vinculado
			Total ULCUE VILUCHE NELSON ENRIQUE			\$	2,339,932	
48	PRIMERA CLASE LABORAL	4,771,408	USURIAGA PALECHOR ORLANDO	CL 6 38 02	CALI	\$	372,413	No vinculado
			Total USURIAGA PALECHOR ORLANDO			\$	372,413	
49	PRIMERA CLASE LABORAL	1,113,658,584	VILLA JOSE ADOLFO	CR 11 81 17	CALI	\$	372,413	No vinculado
			Total VILLA JOSE ADOLFO			\$	372,413	
50	PRIMERA CLASE LABORAL	1,151,954,036	ZUÑIGA YOLMIA VANESSA		CALI	\$	304,577	No vinculado
			Total ZUÑIGA YOLMIA VANESSA			\$	304,577	
			TOTAL PRIMERA CLASE LABORALES			\$	108,814,511	

AMORTIZACIÓN ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE LABORALES: Las obligaciones de esta categoría de acreedores, reconocidas en la calificación y graduación de créditos, serán canceladas en seis (6) cuotas bimensuales, cada una por un valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$18.135.751,08)**.

El pago de la primera cuota se efectuará al mes veinticinco (25), contado a partir de la fecha de aprobación del acuerdo de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades. Además, se aplicará la respectiva indexación a capital, calculada con base en el IPC desde el vencimiento de la obligación hasta el momento de su pago, conforme a lo siguiente:

Cuota	Mes del acuerdo	CUOTA	Amortización de capital
1	MES 25	\$ 18.135.751.8	16,6%
2	MES 27	\$ 18.135.751.8	16,6%
3	MES 29	\$ 18.135.751.8	16,6%
4	MES 31	\$ 18.135.751.8	16,6%
5	MES 33	\$ 18.135.751.8	16,6%
6	MES 35	\$ 18.135.751.8	16,6%
		\$108.814.511	100,00%

INTERESES PRIMERA CLASE LABORALES: Se realizará el reconocimiento de intereses. Los pagos a Capital contendrán el componente de Indexación calculado con la tasa del IPC (Índice de Precios al Consumidor), certificada por el DANE del año inmediatamente anterior al del pago, calculando desde el vencimiento de la obligación hasta el momento de su pago. Respecto de las obligaciones que no se encontraban vencidas a la iniciación del concurso de acreedores, se liquidarán reconociendo el IPC del año inmediatamente anterior al pago desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta el correspondiente pago.

PAGO ANTICIPADO: No obstante, lo previsto para la fecha de pago, se deja constancia que EL DEUDOR podrá cancelar la primera cuota o cualquiera de las cuotas proyectadas en acuerdo, en cualquier momento, una vez aprobado el acuerdo de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades, sin que con ello pueda vulnerar el orden de la prelación legal de créditos.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: Las cuotas se cancelarán en las fechas previstas en el presente acuerdo, en el domicilio de la sociedad mediante cheque, o en su defecto mediante transacción a la cuenta bancaria que indique el respectivo acreedor.

10.3.1. OBLIGACIONES FISCALES: Estos acreedores según la calificación y graduación de créditos ascienden a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS (\$ 7.401.000)**, relacionadas a continuación:

ACREEDOR LABORAL	PASIVO
DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN)	3.735.000,0
DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN)	3.666.000,0
Total DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN)	7.401.000,0

AMORTIZACIÓN PRIMERA CLASE FISCAL: Las obligaciones con esta categoría de acreedores, reconocidas en la calificación y graduación de créditos, serán canceladas en una (1) sola cuota por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS (\$7.401.000), en el mes 36 del acuerdo, solo después de haber pagado y satisfecho totalmente las acreencias laborales, con la respectiva indexación a capital que será calculada desde el vencimiento de la obligación hasta el momento de su pago, así:

Cuota	Mes del acuerdo	CUOTA	Amortización de capital
7	MES 36	\$7.401.000	100%
		\$7.401.000	100%

INTERESES DE PLAZO: Se realizará el reconocimiento de intereses. Los pagos a Capital contendrán el componente de Indexación calculado con la tasa del IPC (Índice de Precios al Consumidor), certificada por el DANE del año inmediatamente anterior desde el vencimiento de la obligación hasta el momento de su pago. Respecto de las obligaciones que no se encontraban vencidas a la iniciación del concurso de acreedores, se liquidarán reconociendo el IPC del año inmediatamente anterior al pago desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta el correspondiente pago.

PAGO ANTICIPADO: No obstante, lo previsto para la fecha de pago, se deja constancia que EL DEUDOR podrá cancelar la primera cuota o cualquiera de las cuotas proyectadas en acuerdo, en cualquier momento, una vez aprobado el acuerdo de reorganización por parte de la

Superintendencia de Sociedades, sin que con ello pueda vulnerar el orden de la prelación legal de créditos.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: Las cuotas se cancelarán en las fechas previstas en el presente acuerdo, con el recibo oficial que emita la entidad fiscal o parafiscal para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: El DEUDOR queda facultada para que las obligaciones fiscales que se generen o que se encuentren calificadas y graduadas se paguen mediante compensación de saldos a favor del DEUDOR, o que se pueda acoger a los beneficios posteriores del presente acuerdo que llegaren a proferirse, con lo cual podrá anticipar el pago de estas obligaciones, sin que se afecte el plazo final del acuerdo o se deba reformar el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si leyes o reglamentos promulgados con posterioridad a la fecha de aprobación de este acuerdo mejoran los términos y condiciones de pago aquí pactados, estas modificaciones beneficiarán automáticamente al deudor. Igualmente, el deudor podrá pagar el crédito fiscal aprovechando los beneficios o ventajas que le conceda la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme los párrafos anteriores, el DEUDOR podrá modificar los plazos previstos para el pago de la deuda fiscal sin que ello vulnere el orden de la prelación legal de créditos, en todo caso el deudor podrá acogerse los beneficios que en esta materia expidan las entidades fiscales, mediante las cuales se aprueben rebajas de capital, intereses y/o sanciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de pago total de la deuda con las acreencias fiscales por la ocurrencia de cualquiera de los párrafos anteriores y sin violar la prelación legal, se podrán adelantar las amortizaciones de las demás categorías iniciando en el trimestre siguiente al pago realizado a la entidad fiscal, manteniendo el plazo final, recomponiendo el valor de las cuotas de manera proporcional, sin que implique reforma del acuerdo, e informando a cada acreedor el nuevo plan de pagos.

10.4.3 OBLIGACIONES SEGUNDA CLASE- GARANTIA MOBILIARIA (FIDUCIARIA): Estos acreedores fueron relacionados en el proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, pero sin el debido reconocimiento conforme la prelación legal por parte del promotor designado por la Superintendencia de Sociedades en dicha etapa, y confirmado en la audiencia del 17 de diciembre de 2024, sin embargo, conforme al primer párrafo del artículo 26 de la ley 1116 de 2006, y contando con la votación de la mayoría requerida por el legislador, se ubicarán estos créditos por su naturaleza en el correspondiente orden legal de pago, en aras de subsanar dicha inobservancia por parte de los acreedores que no formularon oportunamente las objeciones del caso y/o el registro de las garantías fiduciaria, por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTI NUEVE PESOS (\$9.801.057.129) relacionadas a continuación

NOMBRE	PASIVO
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S A	\$1.579.779.693
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S A	\$14.964.955,0
ASOCIACION DE HERMANAS DE LA PROVIDENCIA E INMACULADA CONCEPCION	\$8.000.000.000

AMORTIZACIÓN: Las obligaciones con esta categoría de acreedores, reconocidas, serán canceladas en doce (24) cuotas mensuales iguales por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS PESOS Y TRECIENTOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$399.781.027) repartidas proporcionalmente entre los acreedores de esta clase, la primera de las cuales se pagará el último día del mes siguiente a la terminación del pago de las acreencias fiscales y parafiscales, con la respectiva indexación a capital que será calculada desde la confirmación del acuerdo hasta el momento de su pago, así:

Cuota	Mes del acuerdo	Valor cuota	Amortización de capital
8	MES 37	\$399.781.027	4,17%
9	MES 38	\$399.781.027	4,17%
10	MES 39	\$399.781.027	4,17%
11	MES 40	\$399.781.027	4,17%
12	MES 41	\$399.781.027	4,17%
13	MES 42	\$399.781.027	4,17%
14	MES 43	\$399.781.027	4,17%
15	MES 44	\$399.781.027	4,17%
16	MES 45	\$399.781.027	4,17%
17	MES 46	\$399.781.027	4,17%
18	MES 47	\$399.781.027	4,17%
19	MES 48	\$399.781.027	4,17%
20	MES 49	\$399.781.027	4,17%
21	MES 50	\$399.781.027	4,17%
22	MES 51	\$399.781.027	4,17%
23	MES 52	\$399.781.027	4,17%
24	MES 53	\$399.781.027	4,17%
25	MES 54	\$399.781.027	4,17%
26	MES 55	\$399.781.027	4,17%
27	MES 56	\$399.781.027	4,17%
28	MES 57	\$399.781.027	4,17%
29	MES 58	\$399.781.027	4,17%
30	MES 59	\$399.781.027	4,17%
31	MES 60	\$399.781.027	4,17%

INTERESES: Se realizará el reconocimiento de intereses. Los pagos a Capital contendrán el componente de Indexación calculado con la tasa del IPC (Índice de Precios al Consumidor), certificada por el DANE del año inmediatamente anterior desde el inicio del acuerdo hasta el momento de su pago. Respecto de las obligaciones que no se encontraban vencidas a la iniciación del concurso de acreedores, se liquidarán reconociendo el IPC del año inmediatamente anterior al pago desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta el correspondiente pago.

10.4.4 OBLIGACIONES CUARTA CLASE- PROVEEDORES: Estos acreedores según la calificación y graduación de créditos ascienden a la suma de MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTO DIEZ Y SEIS PESOS (\$1.814.639.516) relacionadas a continuación:

ITEM	CLASE	MITO CÉDULA	NOMBRE	DIRECCION DE NOTIFICACION	CUIDAD	CAPITAL RECONOCIDO	PRECIO
1	CUARTA CLASE PROVEEDORES	900513094	TMS SAS	AV 180 230 DE ETC	CALI	\$	99,000
2	CUARTA CLASE PROVEEDORES	900513094	TMS SAS	AV 180 230 DE ETC	CALI	\$	205,000
3	CUARTA CLASE PROVEEDORES	900513094	TMS SAS	AV 180 230 DE ETC	CALI	\$	26,000
Total TMS SAS						\$	330,000
4	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890302547	TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA	CL 10 D 15 400	CALI	\$	1,168,478
5	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890302547	TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA	CL 10 D 15 400	CALI	\$	363,997
6	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890302547	TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA	CL 10 D 15 400	CALI	\$	339,997
7	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890302547	TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA	CL 10 D 15 400	CALI	\$	311,999
Total TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA						\$	2,184,471
8	CUARTA CLASE PROVEEDORES	900202123	ARCILA AMEZQUITA Y COMPAÑIA LIMITAD	CL 24 2N 47	CALI	\$	1,993,035
9	CUARTA CLASE PROVEEDORES	900202123	ARCILA AMEZQUITA Y COMPAÑIA LIMITAD	CL 24 2N 47	CALI	\$	827,637
10	CUARTA CLASE PROVEEDORES	900202123	ARCILA AMEZQUITA Y COMPAÑIA LIMITAD	CL 24 2N 47	CALI	\$	957,663
11	CUARTA CLASE PROVEEDORES	900202123	ARCILA AMEZQUITA Y COMPAÑIA LIMITAD	CL 24 2N 47	CALI	\$	916,382
Total ARCILA AMEZQUITA Y COMPAÑIA LIMITAD						\$	4,693,107
12	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800081408	FERRITERIA METRO CALI SAS	CR 1 N 18 38	CALI	\$	4,028,116
13	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800081408	FERRITERIA METRO CALI SAS	CR 1 N 18 38	CALI	\$	1,612,079
Total FERRITERIA METRO CALI SAS						\$	5,640,195
14	CUARTA CLASE PROVEEDORES	891800111	DIACO SA	CL 87 15A 27 P 4	BOGOTÁ DC	\$	482,812
15	CUARTA CLASE PROVEEDORES	891800111	DIACO SA	CL 87 15A 27 P 4	BOGOTÁ DC	\$	5,843,179
Total DIACO SA						\$	6,326,190
16	CUARTA CLASE PROVEEDORES	891303212	FEDUSE SA	CI 13 27 A 54	CALI	\$	1,296,513
17	CUARTA CLASE PROVEEDORES	891303212	FEDUSE SA	CI 13 27 A 54	CALI	\$	3,792,708
Total FEDUSE SA						\$	7,089,213
18	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890501289	METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE SAS	CR 5 27 62	CALI	\$	6,848,366
19	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890501289	METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE SAS	CR 5 27 62	CALI	\$	410,119
20	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890501289	METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE SAS	CR 5 27 62	CALI	\$	1,095,853
Total METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE SAS						\$	8,354,413
21	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800194982	COMERGES INDUSTRIAL SAS	CLL 18 5 20	CALI	\$	454,728
22	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800194982	COMERGES INDUSTRIAL SAS	CLL 18 5 20	CALI	\$	589,579
23	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800194982	COMERGES INDUSTRIAL SAS	CLL 18 5 20	CALI	\$	290,080
24	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800194982	COMERGES INDUSTRIAL SAS	CLL 18 5 20	CALI	\$	308,548
25	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800194982	COMERGES INDUSTRIAL SAS	CLL 18 5 20	CALI	\$	148,448
26	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800194982	COMERGES INDUSTRIAL SAS	CLL 18 5 20	CALI	\$	52,208
27	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800194982	COMERGES INDUSTRIAL SAS	CLL 18 5 20	CALI	\$	343,398
28	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800194982	COMERGES INDUSTRIAL SAS	CLL 18 5 20	CALI	\$	1,693,020
29	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800194982	COMERGES INDUSTRIAL SAS	CLL 18 5 20	CALI	\$	2,898,008
30	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800194982	COMERGES INDUSTRIAL SAS	CLL 18 5 20	CALI	\$	521,999
31	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800194982	COMERGES INDUSTRIAL SAS	CLL 18 5 20	CALI	\$	142,808
32	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800194982	COMERGES INDUSTRIAL SAS	CLL 18 5 20	CALI	\$	2,806,797
Total COMERGES INDUSTRIAL SAS						\$	12,251,882
33	CUARTA CLASE PROVEEDORES	860009068	HOLCOM COLOMBIA SA	TV 1 1 36	PALMIRA	\$	2,474,010
34	CUARTA CLASE PROVEEDORES	860009068	HOLCOM COLOMBIA SA	TV 1 1 36	PALMIRA	\$	4,846,028
35	CUARTA CLASE PROVEEDORES	860009068	HOLCOM COLOMBIA SA	TV 1 1 36	PALMIRA	\$	6,180,032
Total HOLCOM COLOMBIA SA						\$	13,600,069
36	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890312141	DISTRIBUIDOR FERRITERO FERRIROGAN	CL 15 9 35	CALI	\$	1,951,213
37	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890312141	DISTRIBUIDOR FERRITERO FERRIROGAN	CL 15 9 35	CALI	\$	3,776,188
38	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890312141	DISTRIBUIDOR FERRITERO FERRIROGAN	CL 15 9 35	CALI	\$	779,348
39	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890312141	DISTRIBUIDOR FERRITERO FERRIROGAN	CL 15 9 35	CALI	\$	205,156
40	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890312141	DISTRIBUIDOR FERRITERO FERRIROGAN	CL 15 9 35	CALI	\$	52,065
41	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890312141	DISTRIBUIDOR FERRITERO FERRIROGAN	CL 15 9 35	CALI	\$	556,448
42	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890312141	DISTRIBUIDOR FERRITERO FERRIROGAN	CL 15 9 35	CALI	\$	1,212,578
43	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890312141	DISTRIBUIDOR FERRITERO FERRIROGAN	CL 15 9 35	CALI	\$	4,042,477
44	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890312141	DISTRIBUIDOR FERRITERO FERRIROGAN	CL 15 9 35	CALI	\$	45,815
45	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890312141	DISTRIBUIDOR FERRITERO FERRIROGAN	CL 15 9 35	CALI	\$	2,592,950
46	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890312141	DISTRIBUIDOR FERRITERO FERRIROGAN	CL 15 9 35	CALI	\$	1,468,398
47	CUARTA CLASE PROVEEDORES	890312141	DISTRIBUIDOR FERRITERO FERRIROGAN	CL 15 9 35	CALI	\$	218,588
Total DISTRIBUIDOR FERRITERO FERRIROGAN						\$	19,008,176
48	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800317478	METAL ORIENTE LTDA	RAM 1 5 VÍA CAVERA PABX IND. LA BOLSA	CALI	\$	72,334,109
Total METAL ORIENTE LTDA						\$	72,334,109
49	CUARTA CLASE PROVEEDORES	800171669	GEOCONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S	Awd N 6 N 6 N 67 OF 305	CALI	\$	106,360,988
Total GEOCONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S						\$	106,360,988
50	CUARTA CLASE PROVEEDORES	860025639	MATSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA	CL 72 10 07 P 14	BOGOTÁ	\$	132,841,406
Total MATSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA						\$	132,841,406
51	CUARTA CLASE PROVEEDORES	900373863	ABC PRINTERLASER S.A.S.	AVIN 6 85 28 11	CALI	\$	81,208
52	CUARTA CLASE PROVEEDORES	900373863	ABC PRINTERLASER S.A.S.	AVIN 6 85 28 11	CALI	\$	160,958
Total ABC PRINTERLASER S.A.S.						\$	242,166
53	CUARTA CLASE PROVEEDORES	41750045	CLARA ISABEL AGUDELO	CL 2 OESTE 1 38	CALI	\$	2,380,008
54	CUARTA CLASE PROVEEDORES	41750045	CLARA ISABEL AGUDELO	CL 2 OESTE 1 38	CALI	\$	3,517,508
55	CUARTA CLASE PROVEEDORES	41750045	CLARA ISABEL AGUDELO	CL 2 OESTE 1 38	CALI	\$	4,158,008
56	CUARTA CLASE PROVEEDORES	41750045	CLARA ISABEL AGUDELO	CL 2 OESTE 1 38	CALI	\$	2,592,008
57	CUARTA CLASE PROVEEDORES	41750045	CLARA ISABEL AGUDELO	CL 2 OESTE 1 38	CALI	\$	3,564,008
Total CLARA ISABEL AGUDELO						\$	16,111,540
58	CUARTA CLASE PROVEEDORES	16787181	JOEL ARRIOLERA			\$	3,056,886
Total JOEL ARRIOLERA						\$	3,056,886
59	CUARTA CLASE PROVEEDORES	18387250	CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO	CR 100 11 601 103	CALI	\$	843,648
Total CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO						\$	843,648
60	CUARTA CLASE PROVEEDORES	805008748	CONTROLAR INGENIERIA LTDA	1080 24 OESTE 15	CALI	\$	798,649
61	CUARTA CLASE PROVEEDORES	805008748	CONTROLAR INGENIERIA LTDA	1080 24 OESTE 15	CALI	\$	500,748
62	CUARTA CLASE PROVEEDORES	805008748	CONTROLAR INGENIERIA LTDA	1080 24 OESTE 15	CALI	\$	1,590,598
63	CUARTA CLASE PROVEEDORES	805008748	CONTROLAR INGENIERIA LTDA	1080 24 OESTE 15	CALI	\$	38,948
64	CUARTA CLASE PROVEEDORES	805008748	CONTROLAR INGENIERIA LTDA	1080 24 OESTE 15	CALI	\$	623,477
65	CUARTA CLASE PROVEEDORES	805008748	CONTROLAR INGENIERIA LTDA	1080 24 OESTE 15	CALI	\$	156,848
66	CUARTA CLASE PROVEEDORES	805008748	CONTROLAR INGENIERIA LTDA	1080 24 OESTE 15	CALI	\$	65,548
67	CUARTA CLASE PROVEEDORES	805008748	CONTROLAR INGENIERIA LTDA	1080 24 OESTE 15	CALI	\$	294,677
68	CUARTA CLASE PROVEEDORES	805008748	CONTROLAR INGENIERIA LTDA	1080 24 OESTE 15	CALI	\$	114,008
69	CUARTA CLASE PROVEEDORES	805008748	CONTROLAR INGENIERIA LTDA	1080 24 OESTE 15	CALI	\$	179,648
70	CUARTA CLASE PROVEEDORES	805008748	CONTROLAR INGENIERIA LTDA	1080 24 OESTE 15	CALI	\$	868,118
Total CONTROLAR INGENIERIA LTDA						\$	5,232,160
71	CUARTA CLASE PROVEEDORES	900703717	CURE & GARCIA SAS	CL 4 1 30 OF 805	CALI	\$	1,360,008
Total CURE & GARCIA SAS						\$	1,360,008
72	CUARTA CLASE PROVEEDORES	900992433	DISTAGREGADOS DEL VALLE SAS	CI 10 Oeste 15 400	CALI	\$	64,008
73	CUARTA CLASE PROVEEDORES	900992433	DISTAGREGADOS DEL VALLE SAS	CI 10 Oeste 15 400	CALI	\$	64,008
74	CUARTA CLASE PROVEEDORES	900992433	DISTAGREGADOS DEL VALLE SAS	CI 10 Oeste 15 400	CALI	\$	64,008

75	CUENTA CLASE PROVEEDORES	90092433	DISTAGREGADOS DEL VALLE SAS	CI 30 Oestre 15 400	CAU	\$	236,808	No vinculado
			Total DISTAGREGADOS DEL VALLE SAS			\$	438,808	
76	CUENTA CLASE PROVEEDORES	90058160	ENFOQUE GRUPO SAS	CR 35 D 3 35	CAU	\$	946,946	No vinculado
77	CUENTA CLASE PROVEEDORES	90058160	ENFOQUE GRUPO SAS	CR 35 D 3 35	CAU	\$	1,352,028	No vinculado
78	CUENTA CLASE PROVEEDORES	90058160	ENFOQUE GRUPO SAS	CR 35 D 3 35	CAU	\$	1,081,608	No vinculado
79	CUENTA CLASE PROVEEDORES	90058160	ENFOQUE GRUPO SAS	CR 35 D 3 35	CAU	\$	1,081,608	No vinculado
			Total ENFOQUE GRUPO SAS			\$	4,056,000	
80	CUENTA CLASE PROVEEDORES	80094211	EQUICOL S.A.S	CR 96 S 4 7	CAU	\$	363,104	No vinculado
81	CUENTA CLASE PROVEEDORES	80094211	EQUICOL S.A.S	CR 96 S 4 7	CAU	\$	134,407	No vinculado
82	CUENTA CLASE PROVEEDORES	80094211	EQUICOL S.A.S	CR 96 S 4 7	CAU	\$	578,895	No vinculado
83	CUENTA CLASE PROVEEDORES	80094211	EQUICOL S.A.S	CR 96 S 4 7	CAU	\$	1,860,288	No vinculado
84	CUENTA CLASE PROVEEDORES	80094211	EQUICOL S.A.S	CR 96 S 4 7	CAU	\$	633,879	No vinculado
85	CUENTA CLASE PROVEEDORES	80094211	EQUICOL S.A.S	CR 96 S 4 7	CAU	\$	476,295	No vinculado
86	CUENTA CLASE PROVEEDORES	80094211	EQUICOL S.A.S	CR 96 S 4 7	CAU	\$	1,963,948	No vinculado
87	CUENTA CLASE PROVEEDORES	80094211	EQUICOL S.A.S	CR 96 S 4 7	CAU	\$	470,327	No vinculado
88	CUENTA CLASE PROVEEDORES	80094211	EQUICOL S.A.S	CR 96 S 4 7	CAU	\$	270,239	No vinculado
			Total EQUICOL S.A.S			\$	6,939,484	
89	CUENTA CLASE PROVEEDORES	12228238	FABIO FIGUEROA ROAS	CL 71 D 4 N 109	CAU	\$	491,148	No vinculado
90	CUENTA CLASE PROVEEDORES	12228238	FABIO FIGUEROA ROAS	CL 71 D 4 N 109	CAU	\$	4,942,133	No vinculado
91	CUENTA CLASE PROVEEDORES	12228238	FABIO FIGUEROA ROAS	CL 71 D 4 N 109	CAU	\$	2,664,098	No vinculado
92	CUENTA CLASE PROVEEDORES	12228238	FABIO FIGUEROA ROAS	CL 71 D 4 N 109	CAU	\$	3,739,599	No vinculado
93	CUENTA CLASE PROVEEDORES	12228238	FABIO FIGUEROA ROAS	CL 71 D 4 N 109	CAU	\$	1,558,998	No vinculado
			Total FABIO FIGUEROA ROAS			\$	13,336,286	
94	CUENTA CLASE PROVEEDORES	66812953	CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO	CL 13A 70 35 BL 4 AP 205	CAU	\$	855,000	No vinculado
			Total CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO			\$	855,000	
95	CUENTA CLASE PROVEEDORES	860520097	GUARDIANES SEGURIDAD AVANZADA	CL 25 NOROESTE 130N 1.07	CAU	\$	97,471	No vinculado
96	CUENTA CLASE PROVEEDORES	860520097	GUARDIANES SEGURIDAD AVANZADA	CL 25 NOROESTE 130N 1.07	CAU	\$	97,471	No vinculado
			Total GUARDIANES SEGURIDAD AVANZADA			\$	194,942	
97	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94371184	JESUS ALVARO GUERRERO VILLAVENCIO	CR 22 SA 07	CAU	\$	619,559	No vinculado
98	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94371184	JESUS ALVARO GUERRERO VILLAVENCIO	CR 22 SA 07	CAU	\$	475,234	No vinculado
99	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94371184	JESUS ALVARO GUERRERO VILLAVENCIO	CR 22 SA 07	CAU	\$	539,564	No vinculado
100	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94371184	JESUS ALVARO GUERRERO VILLAVENCIO	CR 22 SA 07	CAU	\$	405,288	No vinculado
101	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94371184	JESUS ALVARO GUERRERO VILLAVENCIO	CR 22 SA 07	CAU	\$	405,288	No vinculado
102	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94371184	JESUS ALVARO GUERRERO VILLAVENCIO	CR 22 SA 07	CAU	\$	405,288	No vinculado
103	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94371184	JESUS ALVARO GUERRERO VILLAVENCIO	CR 22 SA 07	CAU	\$	3,280,554	No vinculado
104	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94371184	JESUS ALVARO GUERRERO VILLAVENCIO	CR 22 SA 07	CAU	\$	450,544	No vinculado
105	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94371184	JESUS ALVARO GUERRERO VILLAVENCIO	CR 22 SA 07	CAU	\$	524,114	No vinculado
106	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94371184	JESUS ALVARO GUERRERO VILLAVENCIO	CR 22 SA 07	CAU	\$	491,357	No vinculado
107	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94371184	JESUS ALVARO GUERRERO VILLAVENCIO	CR 22 SA 07	CAU	\$	425,849	No vinculado
108	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94371184	JESUS ALVARO GUERRERO VILLAVENCIO	CR 22 SA 07	CAU	\$	451,688	No vinculado
109	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94371184	JESUS ALVARO GUERRERO VILLAVENCIO	CR 22 SA 07	CAU	\$	852,906	No vinculado
110	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94371184	JESUS ALVARO GUERRERO VILLAVENCIO	CR 22 SA 07	CAU	\$	136,114	No vinculado
			Total JESUS ALVARO GUERRERO VILLAVENCIO			\$	9,475,390	
111	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94524165	JAVIER GUZMAN RUIZ	CR 74 LC 53	CAU	\$	279,000	No vinculado
			Total JAVIER GUZMAN RUIZ			\$	279,000	
112	CUENTA CLASE PROVEEDORES	90050863	IMPACTO JS SAS	CL 8 B 44 A 63	CAU	\$	6,440,000	No vinculado
			Total IMPACTO JS SAS			\$	6,440,000	
113	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94370811	FABIO MARTINEZ ANAYA	CR 79 6R 115	CAU	\$	745,946	No vinculado
			Total FABIO MARTINEZ ANAYA			\$	745,946	
114	CUENTA CLASE PROVEEDORES	16820345	LUIS ALFREDO MARTINEZ CHAVEZ	CL 98 28 32	CAU	\$	2,120,000	No vinculado
115	CUENTA CLASE PROVEEDORES	16820345	LUIS ALFREDO MARTINEZ CHAVEZ	CL 98 28 32	CAU	\$	2,120,000	No vinculado
116	CUENTA CLASE PROVEEDORES	16820345	LUIS ALFREDO MARTINEZ CHAVEZ	CL 98 28 32	CAU	\$	2,120,000	No vinculado
117	CUENTA CLASE PROVEEDORES	16820345	LUIS ALFREDO MARTINEZ CHAVEZ	CL 98 28 32	CAU	\$	2,120,000	No vinculado
118	CUENTA CLASE PROVEEDORES	16820345	LUIS ALFREDO MARTINEZ CHAVEZ	CL 98 28 32	CAU	\$	2,120,000	No vinculado
119	CUENTA CLASE PROVEEDORES	16820345	LUIS ALFREDO MARTINEZ CHAVEZ	CL 98 28 32	CAU	\$	2,120,000	No vinculado
			Total LUIS ALFREDO MARTINEZ CHAVEZ			\$	12,720,000	
120	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94320900	JANER ORJUELA COBO			\$	900,000	No vinculado
			Total JANER ORJUELA COBO			\$	900,000	
122	CUENTA CLASE PROVEEDORES	100707713	LIBRETH JOHANA PAZ ZURIGA	CR 47 13 66	CAU	\$	1,800,000	No vinculado
			Total LIBRETH JOHANA PAZ ZURIGA			\$	1,800,000	
123	CUENTA CLASE PROVEEDORES	80501733	PLANTAS ELECTRICAS DE OCCIDENTE SAS	CL 33 BA 41	CAU	\$	5,912,516	No vinculado
124	CUENTA CLASE PROVEEDORES	80501733	PLANTAS ELECTRICAS DE OCCIDENTE SAS	CL 33 BA 41	CAU	\$	5,124,633	No vinculado
125	CUENTA CLASE PROVEEDORES	80501733	PLANTAS ELECTRICAS DE OCCIDENTE SAS	CL 33 BA 41	CAU	\$	1,820,808	No vinculado
126	CUENTA CLASE PROVEEDORES	80501733	PLANTAS ELECTRICAS DE OCCIDENTE SAS	CL 33 BA 41	CAU	\$	3,707,955	No vinculado
			Total PLANTAS ELECTRICAS DE OCCIDENTE SAS			\$	17,569,899	
127	CUENTA CLASE PROVEEDORES	90037568	PRISAM SAS	CR 24C 25C 17 C 10	CAU	\$	2,315,000	No vinculado
			Total PRISAM SAS			\$	2,315,000	
128	CUENTA CLASE PROVEEDORES	900167121	PROCAR SALUD OCUPACIONAL LTDA	CL 209 5N 07	CAU	\$	953,346	No vinculado
129	CUENTA CLASE PROVEEDORES	900167121	PROCAR SALUD OCUPACIONAL LTDA	CL 209 5N 07	CAU	\$	349,919	No vinculado
130	CUENTA CLASE PROVEEDORES	900167121	PROCAR SALUD OCUPACIONAL LTDA	CL 209 5N 07	CAU	\$	556,068	No vinculado
			Total PROCARE SALUD OCUPACIONAL LTDA			\$	1,859,291	
131	CUENTA CLASE PROVEEDORES	80503808	RAMIREZ TRUJILLO INGENIERIA & CO	CR 4 9 63	CAU	\$	1,290,000	No vinculado
			Total RAMIREZ TRUJILLO INGENIERIA & CO			\$	1,290,000	
132	CUENTA CLASE PROVEEDORES	901061058	RENTA EQUIPOS DEL VALLE SAS	CR 22 S A 07	CAU	\$	412,639	No vinculado
133	CUENTA CLASE PROVEEDORES	901061058	RENTA EQUIPOS DEL VALLE SAS	CR 22 S A 07	CAU	\$	852,906	No vinculado
			Total RENTA EQUIPOS DEL VALLE SAS			\$	1,265,605	
134	CUENTA CLASE PROVEEDORES	16627460	JOSE SABARRIN RODRIGUEZ	CL 42 48A 56	CAU	\$	8,605,008	No vinculado
135	CUENTA CLASE PROVEEDORES	16627460	JOSE SABARRIN RODRIGUEZ	CL 42 48A 56	CAU	\$	2,000,000	No vinculado
			Total JOSE SABARRIN RODRIGUEZ			\$	10,605,008	
136	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94489527	HAROLD SARRIA	CL 38 2 98	CAU	\$	2,005,000	No vinculado
137	CUENTA CLASE PROVEEDORES	94489527	HAROLD SARRIA	CL 38 2 98	CAU	\$	100,000	No vinculado
			Total HAROLD SARRIA			\$	330,000	
138	CUENTA CLASE PROVEEDORES	805012839	SD CONSULTORES SAS	CL 22NORTE 6 AN 24 TORRES J	CAU	\$	4,173,600	No vinculado
139	CUENTA CLASE PROVEEDORES	805012839	SD CONSULTORES SAS	CL 22NORTE 6 AN 24 TORRES J	CAU	\$	4,173,600	No vinculado
140	CUENTA CLASE PROVEEDORES	805012839	SD CONSULTORES SAS	CL 22NORTE 6 AN 24 TORRES J	CAU	\$	4,173,600	No vinculado
141	CUENTA CLASE PROVEEDORES	805012839	SD CONSULTORES SAS	CL 22NORTE 6 AN 24 TORRES J	CAU	\$	2,086,804	No vinculado
			Total SD CONSULTORES SAS			\$	14,607,600	
142	CUENTA CLASE PROVEEDORES	90022512	SEPTICLEAN SAS ESP	CL 62 23 61 LC 203	CAU	\$	1,362,558	No vinculado
143	CUENTA CLASE PROVEEDORES	90022512	SEPTICLEAN SAS ESP	CL 62 23 61 LC 203	CAU	\$	1,467,396	No vinculado
144	CUENTA CLASE PROVEEDORES	90022512	SEPTICLEAN SAS ESP	CL 62 23 61 LC 203	CAU	\$	1,362,558	No vinculado
145	CUENTA CLASE PROVEEDORES	90022512	SEPTICLEAN SAS ESP	CL 62 23 61 LC 203	CAU	\$	1,257,798	No vinculado
146	CUENTA CLASE PROVEEDORES	90022512	SEPTICLEAN SAS ESP	CL 62 23 61 LC 203	CAU	\$	838,499	No vinculado
147	CUENTA CLASE PROVEEDORES	90022512	SEPTICLEAN SAS ESP	CL 62 23 61 LC 203	CAU	\$	1,362,558	No vinculado
148	CUENTA CLASE PROVEEDORES	90022512	SEPTICLEAN SAS ESP	CL 62 23 61 LC 203	CAU	\$	1,362,558	No vinculado

AMORTIZACIÓN: Las obligaciones con esta categoría de acreedores, reconocidas en la calificación y graduación de créditos, serán canceladas en veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales de **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS** (\$75.609.979,08), repartidas proporcionalmente entre los acreedores de esta clase. La primera cuota se pagará el último día del mes siguiente a la terminación del pago de las acreencias de segunda clase, con la respectiva indexación al capital, calculada desde la confirmación del acuerdo hasta el momento de su pago, según el siguiente detalle:

23

39	MES 68	\$ 75.609.979.8	4,17%
40	MES 69	\$ 75.609.979.8	4,17%
41	MES 70	\$ 75.609.979.8	4,17%
42	MES 71	\$ 75.609.979.8	4,17%
43	MES 72	\$ 75.609.979.8	4,17%
44	MES 73	\$ 75.609.979.8	4,17%
45	MES 74	\$ 75.609.979.8	4,17%
46	MES 75	\$ 75.609.979.8	4,17%
47	MES 76	\$ 75.609.979.8	4,17%
48	MES 77	\$ 75.609.979.8	4,17%
49	MES 78	\$ 75.609.979.8	4,17%
50	MES 79	\$ 75.609.979.8	4,17%
51	MES 80	\$ 75.609.979.8	4,17%
52	MES 81	\$ 75.609.979.8	4,17%
53	MES 82	\$ 75.609.979.8	4,17%
54	MES 83	\$ 75.609.979.8	4,17%
55	MES 84	\$ 75.609.979.8	4,17%
		\$1.814.639.516	100,00%

INTERESES: Se realizará el reconocimiento de intereses. Los pagos a Capital contendrán el componente de Indexación calculado con la tasa del IPC (Índice de Precios al Consumidor), certificada por el DANE del año inmediatamente anterior desde el vencimiento de la obligación hasta el momento de su pago. Respecto de las obligaciones que no se encontraban vencidas a la iniciación del concurso de acreedores, se liquidarán reconociendo el IPC del año inmediatamente anterior al pago desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta el correspondiente pago.

PAGO ANTICIPADO: No obstante, lo previsto para la fecha de pago, se deja constancia que EL DEUDOR podrá cancelar la primera cuota o cualquiera de las cuotas proyectadas en acuerdo, en

cualquier momento, una vez aprobado el acuerdo de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades, sin que con ello pueda vulnerar el orden de la prelación legal de créditos.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: Las cuotas se cancelarán en las fechas previstas en el presente acuerdo, en el domicilio de la sociedad mediante cheque, o en su defecto mediante transacción a la cuenta bancaria que indique el respectivo acreedor.

10.4.5 OBLIGACIONES QUINTA CLASE: Estos acreedores según la calificación y graduación de créditos ascienden a la suma de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$32.604.134.759) relacionadas a continuación:

ACREEDORES QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIOS						
ITEM	CLASE	NIT O CEDULA	NOMBRE	DIRECCION DE NOTIFICACION	CIUDAD	CAPITAL RECONOCIDO
190	QUIROGRAFARIOS	800,141,021	ITAU SOCIEDAD FIDUCIARIA	CR 69 98A 11	BOGOTA DC	\$ 221,277,436
192	QUIROGRAFARIOS	296,699	DOYLE PÉTER	CL 2 SUR 18 200 AP 802	Medellin	\$ 225,000,000
193	QUIROGRAFARIOS	386,855	ROMANO FRANCISCA	CL 28 86 70 AP 610	Cali	\$ 71,000,000
194	QUIROGRAFARIOS	2,434,210	BOTERO OBYRNE ALFREDO	CL 4 NORTE 1 N 75	Cali	\$ 76,000,000
195	QUIROGRAFARIOS	4,307,917	ACKERMANN IZQUIERDO JOSE	CL 21 A NORTE 9 A N 81 AP 303	Cali	\$ 446,771,156
196	QUIROGRAFARIOS	6,037,351	MERINO LUIS EDUARDO	CL 4 NORTE 1 N 75 AP 801	Cali	\$ 152,000,000
197	QUIROGRAFARIOS	7,226,631	JCARVAIAL EDGAR MANUEL	CR 47 A 22 A 05 AP 703	Bogota DC	\$ 75,000,000
198	QUIROGRAFARIOS	8,311,446	DIAZ ORTIZ JAIME ERNESTO	CR 62 A 2 A 22	Cali	\$ 296,868,968
199	QUIROGRAFARIOS	12,565,723	DAZA MENDOZA WILMER DE JESUS	CONJUNTO LA CARTUJA AP 104	Cali	\$ 160,000,000
200	QUIROGRAFARIOS	12,980,953	RIANO DUQUE JAIRO ERNESTO	CL 97 16 50 AP 704	Bogota DC	\$ 66,969,381
201	QUIROGRAFARIOS	14,442,059	ZUÑIGA VELEZ HAROLD	CL 37 213 14	Cali	\$ 158,000,000
202	QUIROGRAFARIOS	14,466,800	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE			\$ 148,500,000
203	QUIROGRAFARIOS	14,796,006	MORENO FRANCISCO	CR 13 94 A 26	Bogota DC	\$ 475,760,000
204	QUIROGRAFARIOS	14,932,116	ZULIAGA CORRALES HECTOR FABIO	CL 1 B 55 02	Cali	\$ 71,440,000
205	QUIROGRAFARIOS	14,960,036	SANCHEZ ADOLFO	CR 56 2 157	Cali	\$ 325,000,000
206	QUIROGRAFARIOS	14,960,137	ESCOBAR CABAL CARLOS ALBERTO	CL 7 OESTE 2 23	Cali	\$ 162,500,000
207	QUIROGRAFARIOS	14,974,565	DORRONSORO BECERRA CARLOS ALFONSO Y V	CL 6 OESTE 1 A 11	Cali	\$ 144,800,000
208	QUIROGRAFARIOS	14,975,993	VIVAS PAREDES ADOLFO LEON	CR 125 5 25	Cali	\$ 226,758,000
209	QUIROGRAFARIOS	14,983,393	DOZA SERNA NAPOLEON	CL 40 N 6 A 90	Cali	\$ 112,000,000
210	QUIROGRAFARIOS	16,213,369	AGUIRRE AVIVI HERNAN ALBERTO	CL 7 OESTE 3 80	Cali	\$ 32,500,000
211	QUIROGRAFARIOS	16,344,742	GARDEAZABAL DELGADO JORGE ALBERTO	CR 26 56 06 AP 701	Cali	\$ 99,974,859
212	QUIROGRAFARIOS	16,449,437	GOMEZ NARANJO JORGE	CL 13 BIS OESTE 5 151	Cali	\$ 1,048,876,529
213	QUIROGRAFARIOS	16,592,538	LONDOÑO ZUÑIGA JORGE HERNAN	CR 66 6 60	Cali	\$ 100,000,000
214	QUIROGRAFARIOS	16,616,165	BERMUDEZ GONZALEZ JOSE EMEL	CR 101 A 19 40	Bogota DC	\$ 212,072,860
215	QUIROGRAFARIOS	16,644,397	GARCIA VELEZ JOAQUIN RAMON			\$ 149,900,955
216	QUIROGRAFARIOS	16,677,479	COPETE ORTIZ MAURICIO	CR 13 BIS 5 30	Cali	\$ 140,000,000
217	QUIROGRAFARIOS	16,683,875	MARTINEZ BUITRAGO ERNESTO	CL 14 OESTE 5250 CASA 76	Cali	\$ 117,600,000
218	QUIROGRAFARIOS	16,698,459	VARONA MARIO ANDRES	CR 83 A 5 132	Cali	\$ 173,397,338
219	QUIROGRAFARIOS	16,712,145	ACOSTA MARTINEZ JORGE	CL 1a 56 109	Cali	\$ 250,000,000
220	QUIROGRAFARIOS	16,734,606	ABOUCHAAR VELASQUEZ HIGOR	CL 23 B NORTE 5 N 32	Cali	\$ 82,120,614
221	QUIROGRAFARIOS	16,857,273	VARELA CIFUENTES MANUEL IVAN	CR 3 OESTE 1 11	Cali	\$ 455,900,000
222	QUIROGRAFARIOS	16,940,997	FORERO JUAN MANUEL	CR 54 A 5 A 21 AP 402	Cali	\$ 60,000,000
223	QUIROGRAFARIOS	17,323,693	DURAN STRAUCH ALBERTO NICOLAS	CL 1 56 70 CASA 83	Cali	\$ 182,401,000
224	QUIROGRAFARIOS	19,427,619	BERMUDEZ LUIS ENRIQUE	Carrera 13 A No. 89 - 53 ofc 602	Bogota DC	\$ 232,000,000
225	QUIROGRAFARIOS	29,063,605	PARDIO SUAREZ CLAUDIA ESPERANZA	AV 7 NORTE 66 04 AP 301	Cali	\$ 257,372,000
226	QUIROGRAFARIOS		ESPERANZA SUAREZ DE PARDO	AV 7 NORTE 66 04 AP 301	CAU	\$ 257,372,000
227	QUIROGRAFARIOS	29,097,342	DUQUE DE BOTERO SOFIA	CL 4 NORTE 1 N 75	Cali	\$ 76,000,000
228	QUIROGRAFARIOS	30,270,481	GLORIA ESPERANZA QUICENO ROCHE	CRA 17 NO. 11 - 48	PEREIRA	\$ 83,451,632
229	QUIROGRAFARIOS	30,319,203	VILLA GONZALEZ MARCELA	CR 142 22 210	Cali	\$ 172,000,000
230	QUIROGRAFARIOS	31,144,782	DEL CASTILLO DE MEJIA MARIA CRISTINA	CL 5 D OESTE 15 29	Cali	\$ 425,368,000
231	QUIROGRAFARIOS	31,155,054	MOLANO OLIVER ALICIA	CL 21 9 50 AP 410	Cali	\$ 282,000,000
232	QUIROGRAFARIOS	31,171,519	GOMEZ GARCIA MONICA	CL 1a 56 109	Cali	\$ 250,000,000
233	QUIROGRAFARIOS	31,213,445	SOLANO RODRIGUEZ PIEDAD	CL 15 56 155 AP 110	Cali	\$ 63,000,000
234	QUIROGRAFARIOS	31,238,652	GUEVARA LEONOR	CR 31 5 21 OESTE	Cali	\$ 80,000,000

235	QUIROGRAFIARIOS	31,249,438	DELGADO PLATA LUZ HELENA	CL 20 101 A 67	Cali	\$	98,000,000	No Vinculado
236	QUIROGRAFIARIOS	31,263,917	BALCAZAR DEYANIRA	AV 2 OESTE 7 136 AP 901	Cali	\$	940,797,500	No Vinculado
237	QUIROGRAFIARIOS	31,291,150	GARCIA VELEZ PIEDAD	CR 72 10 BIS 21	Cali	\$	152,000,000	No Vinculado
238	QUIROGRAFIARIOS	31,576,642	ESCOBAR SAAVEDRA JULIANA	CL 6 OESTE 6 89	Cali	\$	81,250,000	No Vinculado
239	QUIROGRAFIARIOS	31,846,408	LOPEZ GALINDO SUSANA	CL 2 SUR 18 200 AP 802	Medellin	\$	524,900,000	No Vinculado
240	QUIROGRAFIARIOS	31,861,846	GARCIA CANO ELEANA	CR 4 7 14 QUINTO PISO	Cali	\$	120,000,000	No Vinculado
241	QUIROGRAFIARIOS	31,895,741	CRESPO FLOR ANGELA	CL 7 141 180 CASA 44	Cali	\$	320,000,000	No Vinculado
242	QUIROGRAFIARIOS	31,920,631	HOLGUIN CHAVEZ MARTHA SOFIA	AV 2 E NORTE 40 09	Cali	\$	60,000,000	No Vinculado
243	QUIROGRAFIARIOS	31,921,642	JIMENEZ RENDON AIDA LILIANA	CR 101 11 50 AP 601 TORRE 4	Cali	\$	150,480,000	No Vinculado
244	QUIROGRAFIARIOS	31,928,430	DOZA SARABIA ADRIANA	CL 40 6 A 90	Cali	\$	149,000,000	No Vinculado
245	QUIROGRAFIARIOS	31,932,052	CATAÑO GARCIA VIVIAN PIEDAD	CL 4 42 69	Cali	\$	60,000,000	No Vinculado
246	QUIROGRAFIARIOS	31,933,692	PATERININI SALDARRIAGA ANA MILENA	AV CR 19 A 104 A 70	Bogota DC	\$	135,000,000	No Vinculado
247	QUIROGRAFIARIOS	31,938,138	CRESPO MENDOZA CLAUDIA FERNANDA	CL 8 B 44 A 78	Cali	\$	108,323,179	No Vinculado
248	QUIROGRAFIARIOS	31,939,820	DOSMAN ANGEL ERIKA JANETH	CL 12 29 B 78 AP 503 J	Cali	\$	338,480,000	No Vinculado
249	QUIROGRAFIARIOS	31,969,752	HORMAZA XIMENA			\$	68,863,427	No Vinculado
250	QUIROGRAFIARIOS	31,988,471	OLIVARES GERALDO MONICA	CR 124 18 112	Cali	\$	170,000,000	No Vinculado
251	QUIROGRAFIARIOS	31,990,525	GOMEZ GRANADA LUZ ELENA	CR 55 6 A 50	Cali	\$	88,900,000	No Vinculado
252	QUIROGRAFIARIOS	34,529,190	PEÑARANDA GIRLEZA	COLINAS DE ARROYOHONDO CASA 27	Cali	\$	329,583,700	No Vinculado
253	QUIROGRAFIARIOS	34,532,113	RESTREPO PAREDES GLORIA INES	CR 125 5 25	Cali	\$	226,758,000	No Vinculado
254	QUIROGRAFIARIOS	34,570,173	ORTIZ ZULLY MILENA	CR 47 A 22 A 05 AP 703	Bogota DC	\$	75,000,000	No Vinculado
255	QUIROGRAFIARIOS	38,232,973	MIRANDA DE DIAZ CAMILA	CR 62 A 2 A 22	Cali	\$	260,000,724	No Vinculado
256	QUIROGRAFIARIOS	38,986,901	TORO MARIA HELENA	CL 1 B 55 02	Cali	\$	7,144,000	No Vinculado
257	QUIROGRAFIARIOS	38,989,417	CASTILLO ROSE MARY	CL 20 101 A 67 AP 901 TORRE 1 TERRAZAS CAÑASGORDAS	Cali	\$	139,500,000	No Vinculado
258	QUIROGRAFIARIOS	38,995,829	POLO DE MOLINA MYRIAM DE LAS LAJAS	CL 6 2 N 71 KILMES AP 201	Cali	\$	70,000,000	No Vinculado
259	QUIROGRAFIARIOS	39,695,206	SUAREZ FILIPPO NANCY JANETTE	CL 97 16 50 AP 704	Bogota DC	\$	66,969,381	No Vinculado
260	QUIROGRAFIARIOS	41,487,964	FORERO MUÑOZ MARLENY	CL 1 D 56 185 AP 202	Cali	\$	146,520,000	No Vinculado
261	QUIROGRAFIARIOS	43,577,991	PEREA RIOS ALBA NURTH	CR 4 3 17	Cali	\$	147,748,806	No Vinculado
262	QUIROGRAFIARIOS	41,668,437	RINCON CUESTA MARTHA LUCIA	CR 100 A 17 145 AP 301	Cali	\$	20,000,000	No Vinculado
263	QUIROGRAFIARIOS	43,721,807	PELAEZ RUBIO ADRIANA	Calle 47 # 96-55, apartamento 804 D, conjunto Atrium	Cali	\$	542,568,000	No Vinculado
264	QUIROGRAFIARIOS	312,616,928	DIMITRI GEORGE JAMES	AV 2 OESTE 7 136 AP 901	Cali	\$	69,710,639	No Vinculado
265	QUIROGRAFIARIOS	51,595,688	VARON REYES GRACE	CL 107 A 7 C 50 AP 1102 TORRE 1 CAMINO DE SANTANA	Bogota DC	\$	158,121,858	No Vinculado
266	QUIROGRAFIARIOS	52,045,250	ZAPATA JOHANA	AV 2 OESTE 7 136 AP 901	Cali	\$	69,710,639	No Vinculado
267	QUIROGRAFIARIOS	52,434,988	MARTINEZ BARRERA PAOLA ANDREA	CR 85 C BIS 14 A 07	Bogota DC	\$	100,000,000	No Vinculado
268	QUIROGRAFIARIOS	52,694,202	RINCON MOLANO CAROLINA	CL 21 9 50 AP 410	Cali	\$	282,000,000	No Vinculado
269	QUIROGRAFIARIOS	66,807,756	GOMEZ JARAMILLO SORAYA MARIA	AV 4 B NORTE 47 35	Cali	\$	700,103,719	No Vinculado
270	QUIROGRAFIARIOS	66,855,993	CORREA SALGADO CLAUDIA LUCY	CR 5 22 78	Cali	\$	200,112,860	No Vinculado
271	QUIROGRAFIARIOS	66,857,194	JARAMILLO BORJA OLGA LUCIA	AV 4 B OESTE 2 56	Cali	\$	32,500,000	No Vinculado
272	QUIROGRAFIARIOS	66,920,064	JARAMILLO BORJA CAROLINA	CL 7 OESTE 3 80	Cali	\$	32,500,000	No Vinculado
273	QUIROGRAFIARIOS	66,951,321	ZAPATA RODRIGUEZ LINA MARIA	CR 125 A 1920	Cali	\$	90,400,000	No Vinculado
274	QUIROGRAFIARIOS	67,026,668	AREVALO RINCON MARIA CATALINA	CR 100 A 17 145 AP 301	Cali	\$	20,000,000	No Vinculado
275	QUIROGRAFIARIOS	71,673,022	LLANO MEDINA GUSTAVO ADOLFO	CL 12 29 B 78 AP 503 J	Cali	\$	251,000,000	No Vinculado
276	QUIROGRAFIARIOS	72,291,781	MANJARRES PEREZ CAMILO ANDRES	CR 100 A 17 145 AP 301	Cali	\$	20,000,000	No Vinculado
277	QUIROGRAFIARIOS	79,156,490	PARDO SUAREZ LUIS FERNANDO	AV 7 NORTE 66 04 AP 301	Cali	\$	117,040,000	No Vinculado
278	QUIROGRAFIARIOS	52,008,335	MARTHA HENNY RIVEROS M.	AV 7 NORTE 66 04 AP 302	Cali	\$	117,040,000	No Vinculado
279	QUIROGRAFIARIOS	79,519,116	ZULUAGA ALVAREZ JOHN JAIRO	KM 1 Via a Chipaya Casa Campo casa 37	Jamundi	\$	177,337,000	No Vinculado
280	QUIROGRAFIARIOS	79,569,327	RODRIGUEZ VIERA JUAN FERNANDO			\$	110,000,000	No Vinculado
281	QUIROGRAFIARIOS	94,063,968	SOLANO VILLA FREDDY ANDRES	CL 64 A 57 23	Cali	\$	143,117,960	No Vinculado
282	QUIROGRAFIARIOS	94,370,846	JARAMILLO BORJA RODRIGO HERNAN	CL 7 OESTE 3 80	Cali	\$	32,500,000	No Vinculado
283	QUIROGRAFIARIOS	94,460,289	REYES VERON ALBERTO JOSE	CL 6 OESTE 6 89	Cali	\$	81,250,000	No Vinculado
284	QUIROGRAFIARIOS	94,523,433	TORRES JUAN MANUEL	CL 5 NORTE 265 AP 101	Cali	\$	131,600,000	No Vinculado
285	QUIROGRAFIARIOS	800,126,974	OSIRIS LTDA	CL 10 4 47 PISO 25	Cali	\$	1,715,891,040	No Vinculado
286	QUIROGRAFIARIOS	805,000,493	ARTURO ACEVEDO SAS	CR 24 C 33 C 117	Cali	\$	80,000,000	No Vinculado
287	QUIROGRAFIARIOS	805,007,674	ESTRUMETAL S A	CR 25 13 117	Yumbo	\$	981,456,000	No Vinculado
288	QUIROGRAFIARIOS	805,017,950	OCUSERVIS SAS	AV OCTAVIA NORTE 23 N 64	Cali	\$	200,000,000	No Vinculado
289	QUIROGRAFIARIOS	830,007,073	OBCEPOL LTDA	CR 14 B 112 81	Bogota DC	\$	6,492,000,001	No Vinculado
290	QUIROGRAFIARIOS	890,101,138	PELAEZ HERMANOS SA	CR 32 17 09	Bogota DC	\$	438,612,720	No Vinculado
292	QUIROGRAFIARIOS	900,022,412	HERNANDO OROZCO Y CIA SAS	CR 1 40 05	Cali	\$	178,610,000	No Vinculado
293	QUIROGRAFIARIOS	900,090,561	QUINZUREK LTDA	CL 9 A OESTE 38 120 AP 520 A TORRE D	Bogota DC	\$	224,000,000	No Vinculado
294	QUIROGRAFIARIOS	900,119,157	J.B. MANTENIMIENTO SAS	AV 7 56 250	Cali	\$	520,000,000	No Vinculado
295	QUIROGRAFIARIOS	900,279,333	CALUSO INTERNACIONAL & CIA SCA	CL 2 OESTE 2 21 AP 502	Cali	\$	70,000,000	No Vinculado
296	QUIROGRAFIARIOS	900,297,925	BIOCARE SAS	Cra. 85 112	Cali	\$	152,000,000	No Vinculado
297	QUIROGRAFIARIOS	900,372,446	MEJIA ALVAREZ SABOGAL SAS	CL 6 4 511	Cali	\$	189,266,658	No Vinculado
298	QUIROGRAFIARIOS	900,518,089	ROJILLO SAS	CL 142 9 04	Bogota DC	\$	654,750,000	No Vinculado
299	QUIROGRAFIARIOS	900,586,143	MARIOS 2040 SAS	CL 11 100 121 OFICINA 807	Cali	\$	550,000,000	No Vinculado
300	QUIROGRAFIARIOS	900,615,585	PANANA 2040 SAS	CL 11 100 121 OFICINA 807	Cali	\$	625,000,000	No Vinculado
301	QUIROGRAFIARIOS	1,112,463,962	QUINTERO MEJIA JULIAN ALFONSO	CL 47 80 118	Cali	\$	411,400,000	No Vinculado
302	QUIROGRAFIARIOS	1,130,604,202	BERMUDEZ BARNEY CATALINA	CR 101 A 19 40	Cali	\$	155,000,200	No Vinculado
303	QUIROGRAFIARIOS	1,144,031,713	BERMUDEZ BARNEY JUAN JOSE	CR 101 A 19 40	Cali	\$	155,000,199	No Vinculado
304	QUIROGRAFIARIOS	890316205	GANDINI Y OROZCO LTDA INGENIEROS	CL 2 OESTE 2 21 OFI 202 203	CAU	\$	595,000,000	No Vinculado
305	QUIROGRAFIARIOS	800,165,377	DECORCERAMICA SAS	CL 25N 6AN 11	Cali	\$	2,767,516	No Vinculado
306	QUIROGRAFIARIOS	860,009,578	SEGUROS DEL ESTADO SA	CR 11 90 20	Bogota DC	\$	12,000,000	No Vinculado
307	QUIROGRAFIARIOS	890,900,608	ALMACENES EXITO S.A.	CR 9 12 35	Cali	\$	33,000,000	No Vinculado
308	QUIROGRAFIARIOS	900,091,251	HOTEL LA SAGRADA FAMILIA SAS	CL 3 OESTE 3 20	Cali	\$	240,000,000	No Vinculado
309	QUIROGRAFIARIOS	800063454	IMPULSADORA HOTELERA Y TURISTICA LTDA HC	AV 5 NORTE 21 21	CAU	\$	43,200,000	No Vinculado
310	QUIROGRAFIARIOS	800063454	IMPULSADORA HOTELERA Y TURISTICA LTDA HC	AV 5 NORTE 21 21	CAU	\$	96,100,000	No Vinculado
311	QUIROGRAFIARIOS	800063454	IMPULSADORA HOTELERA Y TURISTICA LTDA HC	AV 5 NORTE 21 21	CAU	\$	100,000,000	No Vinculado
312	QUIROGRAFIARIOS	1499342331272724	CARIOS IGNACIO PACHECO GONZALEZ,MARIA C	CALLE 13 BIS NO. 35A 67 CARRERA 111 N, 22A - 250	CAU	\$	256,296,305	No Vinculado
TOTAL ACREDORES QUIROGRAFIARIOS							\$	32,604,134,759

*Es importante recordar que se depuraron las obligaciones garantizadas (GARANTIA FIDUCIARIA) por un valor de **\$ 9.594.744.648**, por lo que la proyección y el plan de pagos contendrán las condiciones de pago del saldo restante, equivalente a **\$32.604.134.759**

AMORTIZACIÓN: Las obligaciones de esta categoría de acreedores, reconocidas en la calificación y graduación de créditos, serán canceladas en treinta y seis (36) cuotas mensuales de **NOVECIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS**. (\$907.456.409), repartidas proporcionalmente entre los acreedores de esta clase. El pago comenzará una vez se haya realizado el último pago de las acreencias de cuarta clase, con la respectiva indexación al capital, calculada desde la confirmación de este acuerdo hasta el momento de su pago, según el siguiente detalle

Cuota	Mes del acuerdo	Valor cuota	Amortización de capital
56	MES 85	\$905.670.409,9	2,78%
57	MES 86	\$905.670.409,9	2,78%
58	MES 87	\$905.670.409,9	2,78%
59	MES 88	\$905.670.409,9	2,78%
60	MES 89	\$905.670.409,9	2,78%
61	MES 90	\$905.670.409,9	2,78%
62	MES 91	\$905.670.409,9	2,78%
63	MES 92	\$905.670.409,9	2,78%
64	MES 93	\$905.670.409,9	2,78%
65	MES 94	\$905.670.409,9	2,78%
66	MES 95	\$905.670.409,9	2,78%
67	MES 96	\$905.670.409,9	2,78%
68	MES 97	\$905.670.409,9	2,78%
69	MES 98	\$905.670.409,9	2,78%
70	MES 99	\$905.670.409,9	2,78%
71	MES 100	\$905.670.409,9	2,78%
72	MES 101	\$905.670.409,9	2,78%
73	MES 102	\$905.670.409,9	2,78%
74	MES 103	\$905.670.409,9	2,78%
75	MES 104	\$905.670.409,9	2,78%
76	MES 105	\$905.670.409,9	2,78%
77	MES 106	\$905.670.409,9	2,78%
78	MES 107	\$905.670.409,9	2,78%
79	MES 108	\$905.670.409,9	2,78%
80	MES 109	\$905.670.409,9	2,78%
81	MES 110	\$905.670.409,9	2,78%
82	MES 111	\$905.670.409,9	2,78%
83	MES 112	\$905.670.409,9	2,78%
84	MES 113	\$905.670.409,9	2,78%
85	MES 114	\$905.670.409,9	2,78%
86	MES 115	\$905.670.409,9	2,78%

87	MES 116	\$905.670.409,9	2,78%
88	MES 117	\$905.670.409,9	2,78%
89	MES 118	\$905.670.409,9	2,78%
90	MES 119	\$905.670.409,9	2,78%
91	MES 120	\$905.670.409,9	2,78%
		\$32.604.134.759	100%

INTERESES: Se realizará el reconocimiento de intereses. Los pagos a Capital contendrán el componente de Indexación calculado con la tasa del IPC (Índice de Precios al Consumidor), certificada por el DANE del año inmediatamente anterior desde el inicio del acuerdo hasta el momento de su pago. Respecto de las obligaciones que no se encontraban vencidas a la iniciación del concurso de acreedores, se liquidarán reconociendo el IPC del año inmediatamente anterior al pago desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta el correspondiente pago.

PAGO ANTICIPADO: No obstante, lo previsto para la fecha de pago, se deja constancia que EL DEUDOR podrá cancelar la primera cuota o cualquiera de las cuotas proyectadas en acuerdo, en cualquier momento, una vez aprobado el acuerdo de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades, sin que con ello pueda vulnerar el orden de la prelación legal de créditos.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: Las cuotas se cancelarán en las fechas previstas en el presente acuerdo, en el domicilio de la sociedad mediante cheque, o en su defecto mediante transacción a la cuenta bancaria que indique el respectivo acreedor.

11 CREDITOS CONDICIONALES.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, "... Los créditos litigiosos y las acreencias condicionales quedarán sujetos a los términos previstos en el acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de la diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo."

12 CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

12.4 Si por cualquier circunstancia, durante su vigencia, no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con las obligaciones dentro de los términos establecidos en este acuerdo, podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones por 180 días prorrogables por el mismo término, durante la vigencia del acuerdo.

- 12.5** Esta salvaguardia podrá aplicarse máximo 3 veces durante la vigencia del acuerdo de reorganización.
- 12.6** La utilización de este salvamento no podrá ser consecutiva, es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguarda.
- 12.7** Para el uso de esta prerrogativa previo a la aplicación de la Cláusula, la DEUDORA informará con una antelación de treinta (30) días hábiles al Comité de acreedores por cualquier medio idóneo, sea su domicilio principal o correo electrónico, la necesidad de su aplicación explicando las condiciones que atraviesa la deudora.
- 12.8** En ningún momento las disposiciones aquí contenidas afectaran el término de vigencia del acuerdo de reorganización.

13 VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.

14 PREPAGOS

Adicional a lo establecido, LA DEUDORA podrá efectuar pagos anticipados a las obligaciones respetando para tal efecto, el orden de prelación de créditos, aplicando a ello el 50% de los excedentes de caja que genere su operación al final de cada período fiscal, si además se cumplen las siguientes condiciones:

- a). Que previamente se compensen los déficits temporales que afecten la caja
 - b). Que por razón del pago anticipado no se genere déficit del flujo de caja que requiera nuevo endeudamiento.
 - c). Que el 50% del exceso no aplicado al anticipo de los pagos, se destine a capital de trabajo.
- Todos los anticipos se aplicarán a capital y se aplicarán a las obligaciones del acuerdo, respetando el orden de prelación.

15 REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, los ACREEDORES, se reunirán anualmente, el último día hábil del mes de abril de cada año, iniciando a partir del mes de abril de 2025, a las 10:00 a.m. en el domicilio de la concursada, o de forma virtual por la Plataforma ZOOM o Meet de Google, subsiguientemente, cada año hasta la finalización del acuerdo, con el propósito de verificar la normal ejecución de este. De todas formas, la reunión será convocada por correo electrónico por sociedad, mediante el envío de convocatoria a la dirección electrónica reportada por los ACREEDORES, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Con la misma antelación, deberá remitirse copia del aviso de convocatoria a la Superintendencia de Sociedades, a efecto de dar cumplimiento a la cita norma. Cuando quiera que la DEUDORA no efectúe

la convocatoria para la reunión anual de acreedores, cualquiera de estos queda facultado para realizarla en los términos aquí señalados.

16 COMITÉ DE ACREEDORES

16.4 SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA. El seguimiento del presente acuerdo en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores que se crea en este convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Ni LA DEUDORA ni LOS ACREEDORES que hagan parte del COMITÉ DE ACREEDORES percibirán o devengarán remuneración alguna por su asistencia a las reuniones a que sean convocados y/o asistan.

16.5 COMPOSICIÓN. El Comité de Acreedores estará, integrado por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes. De ellos, tres (3) son elegidos por los acreedores externos y dos (2) por los acreedores internos.

Para la integración e inicio del Comité de Acreedores, se designan las siguientes entidades:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Fernando Moreno Ladina Laboral	Dian Parafiscal
Asociación de las Hermanas de La Providencia y de La Inmaculada Concepción	Gandini & Orozco Ltda.
ASOCONSULT SAS Acreedor quirografario	Fiduciaria Itaú Financiero
OBCIPOL Ltda. Quirografario	Osiris SAS.
Jerónimo Jiménez Interno	Fabiola Aguirre Interno

PARÁGRAFO 1. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación teniendo en consideración la cuantía de la acreencia siempre que sea de la misma clase del acreedor al cual pertenecía el miembro que se va a remplazar. En el caso de no existir acreencia de la misma categoría se designará otro en consideración a la importancia y/o cuantía de la acreencia.

16.6 ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. El Comité de acreedores se establece como organismo que vigila el cumplimiento del presente acuerdo. Sus miembros estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad respecto de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

Las funciones del Comité de acreedores no serán de administración ni coadministración. En ejercicio de ellas le corresponde:

- Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.

- Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo Reglamento.
- Conocer el presupuesto de operación y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja de **JERO SAS.**, en forma semestral con el fin de verificar la viabilidad del acuerdo.
- Conocer, previamente a la celebración de la Asamblea de Acreedores de **JERO SAS.**, los estados de resultados de cada ejercicio social.
- Informar cuando lo considere pertinente a la asamblea de los acreedores, acerca del desarrollo del acuerdo y del funcionamiento de la sociedad
- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la DEUDORA se ajusten al presente acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.

17 FUNCIONAMIENTO COMITÉ DE ACREEDORES

El Comité de acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

- 17.4** Se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada semestre. El último día hábil del mes de abril de cada año o el día hábil siguiente y el primer día hábil del mes de octubre de cada año o el día hábil siguiente. En caso de que llegare a presentarse necesidades imprevistas o urgentes que ameriten reunión extraordinaria, el representante legal de LA DEUDORA o tres (3) de los miembros del COMITÉ DE ACREEDORES que actúen como principales podrán convocar a la reunión. La convocatoria a las reuniones deberá hacerse por escrito y se enviarán con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas, a la dirección y/o fax y/correo electrónico registrado ante el secretario del COMITÉ DE ACREEDORES.
- 17.5** Elegirá, entre sus miembros, un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
- 17.6** Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta en caso de la asistencia de la totalidad de sus miembros, o por unanimidad si solo asisten dos de sus miembros.
- 17.7** Los miembros del COMITÉ DE ACREEDORES designarán por mayoría de votos al presidente y secretario de las reuniones y de todo lo sucedido en ellas dejarán constancia en un Libro de Actas que para este fin será adquirido por la DEUDORA, las Actas deberán ser aprobadas en cada reunión y llevarán la firma del presidente y secretario de la misma. El secretario puede ser o no miembro del COMITÉ DE ACREEDORES. En todo caso se podrá designar una comisión para que apruebe el acta de cada reunión.
- 17.8** La sociedad deudora garantizará que las reuniones del comité de acreedores puedan celebrarse de manera presencial o virtual.

PARÁGRAFO. - Los miembros del COMITÉ DE ACREEDORES en ningún momento se constituyen en coadministradores ni ejercen funciones de administradores de la DEUDORA, en los términos del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

18 TRANSPARENCIA EMPRESARIAL ART. 78 DE LA LEY 1.116 DE 2.006 13.1

18.4 **CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, la DEUDORA, manifiesta que, en desarrollo del presente acuerdo, adopta el siguiente Códigode Conducta:

18.5 DEBERES GENERALES

18.5.4 Pago de gastos ordinarios. El Deudor deberá pagar los gastos ordinarios de la sociedad con recursos provenientes de su flujo de caja.

18.5.5 Constitución de garantías. Se autoriza al Deudor, con las más amplias facultades, a constituir las garantías necesarias para obtener financiación o como contragarantía de obligaciones contractuales, ya sea mediante deuda o capital, dentro del giro ordinario del negocio. Esto incluye, sin limitación, la constitución de patrimonios autónomos y la creación de garantías mobiliarias conforme a la **Ley 1676 de 2006**, sin que se requieran autorizaciones o formalidades adicionales para ello, esto sin comprometer las unidades reservadas para la dación en pago dentro del proyecto LA SAGRADA FAMILIA.

18.5.6 Deberes de los acreedores y prohibición de circunvenir. La celebración y obligatoriedad del presente Acuerdo imponen a los Acreedores un deber fiduciario de **lealtad** respecto de los demás acreedores y del Deudor, así como un deber de **fidelidad** a los principios y objetivos de la **Ley 1116 de 2006** y del Acuerdo. En consecuencia, los Acreedores se abstendrán de realizar cualquier acto, contrato o acuerdo que tenga por objeto o efecto evadir, vulnerar o menoscabar el cumplimiento del Acuerdo o los fines del proceso de reorganización.

18.5.7 Obligaciones fiscales. El Deudor deberá declarar, presentar y pagar, dentro de los plazos establecidos por la ley, todas las obligaciones fiscales de orden nacional y local que se hagan exigibles desde la firma del presente Acuerdo y hasta su terminación.

18.5.8 Reforma del Acuerdo. Si durante la ejecución del Acuerdo se presenta un incumplimiento o el Deudor considera que circunstancias imprevistas afectan sustancialmente su ejecución, el Acuerdo podrá ser reformado conforme a los términos establecidos en la **Ley 1116 de 2006**.

18.6 DEBERES DE INFORMACIÓN

18.6.4 Estado de cumplimiento. El Deudor deberá suministrar al comité de acreedores, antes de cada reunión, el estado de cumplimiento de sus obligaciones.

18.6.5 Aviso sobre eventos de riesgo. El Deudor deberá informar al comité de acreedores sobre cualquier hecho que pueda generar un incumplimiento en los términos pactados, con el fin de evaluar la aplicación de la cláusula de salvaguardia.

19 RESERVA DE SOLIDARIDAD

En los términos del **artículo 70 de la Ley 1116 de 2006**, se hace **expresa reserva de solidaridad**, por lo que, durante la vigencia del Acuerdo y hasta el pago total de las obligaciones, se mantendrán las garantías actualmente constituidas. En consecuencia, los Acreedores conservarán el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones a los garantes y codeudores.

20 TERMINACIÓN DEL ACUERDO

20.4 Causales de terminación

20.4.4 Cumplimiento de las obligaciones. El presente Acuerdo se dará por terminado una vez se cumplan íntegramente las obligaciones pactadas.

20.4.5 Voluntad de las partes. El Acuerdo podrá darse por terminado si la mayoría de los Acreedores acuerda su modificación o terminación, siempre con validación judicial.

20.4.6 Incumplimiento Insubsanable. El Acuerdo podrá ser rescindido en caso de que ocurra un incumplimiento insubsanable, el cual, de manera irreversible, implique el incumplimiento general del mismo. Para dar validez a esta situación, se deberá realizar una audiencia en la que se verifiquen los siguientes puntos:

- Que se haya incurrido en las causales previstas en la Ley 1116 de 2006.
- Que el incumplimiento sea grave y reiterado.
- Que la continuidad del Acuerdo resulte inviable.
- Que se hayan implementado previamente los mecanismos alternativos para resolver los distintos escenarios de incumplimiento previstos en este Acuerdo.

20.4.7 Confirmación judicial del incumplimiento. El incumplimiento deberá ser declarado en audiencia por el juez del concurso, quien determinará si es insubsanable y afecta la totalidad del Acuerdo. En esta audiencia se garantizará la intervención de las partes y el debido proceso

20. DISPOSICIONES VARIAS

20.5 HONORARIOS DE ABOGADOS. LA DEUDORA no reconocerá el pago de los honorarios de los abogados que hayan representado a los ACREEDORES.

20.6 PRESCRIPCIÓN. Durante la vigencia del ACUERDO se interrumpirá los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones.

20.7 DURACIÓN. El presente Acuerdo estará vigente por diez (10) años, contados a partir de la confirmación del mismo. El Comité de acreedores dejará constancia en acta a fin de que LA DEUDORA así lo informe a la Superintendencia de Sociedades y se inscriba en la Cámara de Comercio.

20.8 SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS: Los acreedores hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil.

20.9 NOVACIÓN: La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

El presente acuerdo contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles conforme los términos y condiciones aquí expuestos y definidos por la Ley 1116 de 2006.

Relación de Anexos:

Anexo 01. Flujo de caja proyectado Y Plan de negocios actualizado.

Anexo 02. Calificación y Graduación de Créditos y determinación de derechos de voto.

El presente acuerdo es suscrito por la DEUDORA en señal de aceptación de este, la cual se encuentra plenamente facultado para esto;



Firma 18/02/2025 - 8h13 am

JORGE LEONARDO JERONIMO JIMENEZ AGUIRRE

C.C. 6106225

Representante legal

JERO SAS EN REORGANIZACIÓN

NIT 900400828-2



DIANA MARIA SERRANO REYES

C.C. 66.652.250

Promotora